

# **INFORME DE LA SUBCOMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTATUTO DEL ARTISTA**

## **ÍNDICE**

### **I. INTRODUCCIÓN.**

### **II. ANTECEDENTES.**

**II.1. Solicitud inicial de creación de la Subcomisión.**

**II.2. Admisión a trámite por la Mesa del Congreso.**

**II.3. Acuerdo de la Comisión de Cultura.**

**II.4. Creación por el Pleno.**

**II.5. Prórroga de los trabajos.**

**II.6. Aprobación del Informe.**

### **III. COMPOSICIÓN DE LA SUBCOMISIÓN.**

### **IV. SESIONES CELEBRADAS.**

### **V. COMPARENCIAS ANTE LA SUBCOMISIÓN.**

**V.1. Comparencias celebradas.**

**V.2. Documentación aportada por los comparecientes.**

**V.3. Reseña breve de las materias suscitadas en las comparencias y en la documentación.**

## **VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

- VI.1. Consideraciones generales.**
- VI.2. Propuestas y recomendaciones en materia de fiscalidad.**
- VI.3. Propuestas y recomendaciones en materia de protección laboral y Seguridad Social.**
- VI.4. Compatibilidad de la percepción de prestaciones públicas con ingresos por derechos de propiedad intelectual y por actividades creativas.**

## **I. INTRODUCCIÓN.**

La Subcomisión para la elaboración de un Estatuto del Artista (154/4) se creó en el seno de la Comisión de Cultura por acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados adoptado el 2 de febrero de 2017. La Subcomisión se sometió al Pleno por la Mesa de la Cámara, reunida el 8 de noviembre de 2016, a solicitud de la Comisión de Cultura, acordada en su reunión de 25 de octubre de 2016.

La Subcomisión ha llevado a cabo su actividad de estudio y análisis a lo largo de 2017 y en el primer cuatrimestre de 2018, con la composición, objeto, método de trabajo y calendario contenidos en la solicitud inicial formulada por el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos-Podemos-En Comú Podem-En Marea, aprobada sucesivamente por la Comisión, la Mesa y el Pleno de la Cámara. El Pleno, en su reunión de 26 de abril de 2018, otorgó asimismo a la Subcomisión un plazo añadido de un mes para la redacción final de su Informe.

La Subcomisión se ha reunido formalmente en 24 sesiones, aparte de las innumerables reuniones que se han mantenido entre sus miembros de manera informal y de los permanentes contactos mantenidos por todos ellos con muy diversos representantes de los sectores afectados. En 12 de esas reuniones se han celebrado comparecencias, habiendo comparecido hasta 31 comparecientes. Las restantes han sido de trabajo interno, ordenación de los trabajos y elaboración del Informe.

En su última reunión, de 7 de junio de 2018, el Informe fue aprobado por unanimidad de los miembros presentes.

## **II. ANTECEDENTES.**

### **II.1. Solicitud inicial de creación de la Subcomisión.**

El 7 de octubre de 2016, el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos-Podemos-En Comú Podem-En Marea presentó un escrito, al amparo de la Resolución de la Presidencia de la Cámara de 1996, sobre Subcomisiones, por el que solicitaba la creación de una Subcomisión de Estudio para la elaboración de un Estatuto del Artista, en el seno de la Comisión de Cultura.

El contenido de dicha solicitud era el siguiente:

*“La Comisión de Cultura, en su sesión del día 25 de octubre de 2016, tras debatir la solicitud de creación de una Subcomisión, en el seno de la Comisión de Cultura, para la elaboración de un Estatuto del Artista, del Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea (núm. expte. 158/14), ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los*

*Diputados de 26 de junio de 1996, someter a la aprobación del Pleno la propuesta presentada por dicho Grupo Parlamentario, con las siguientes características:*

**A) Composición**

*La Subcomisión estará integrada por 3 representantes de cada uno de los Grupos Parlamentarios con más de 50 Diputados/as en la Cámara y 2 representantes de cada uno de los Grupos restantes.*

**B) Adopción de acuerdos**

*En los acuerdos que adopte la Subcomisión se aplicará el criterio del voto ponderado.*

**C) Objeto de la Subcomisión**

*La Subcomisión estudiará la elaboración de un Estatuto del Artista y del Profesional de la Cultura, adaptado a las necesidades específicas del sector, que contemple tanto a los y las trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena como a quienes lo hacen por cuenta propia.*

*Se buscará promover una fiscalidad que desemboque en una tributación justa tanto para la Hacienda Pública como para las personas interesadas y garantizará los derechos de protección social del sector, su estacionalidad y su representatividad sindical.*

*Entre otras labores, esta Subcomisión analizará y estudiará la manera de:*

*1. Ajustar la fiscalidad a la actividad profesional intermitente y de ingresos irregulares propia del sector.*

*2. Crear un régimen específico de la Seguridad Social, tanto dentro del Régimen General como del de Autónomos. Este Régimen tendría en cuenta las peculiaridades específicas del trabajo intermitente tanto en lo referente a la fórmula de cotización como a las coberturas a efectos de enfermedad temporal, enfermedad permanente, maternidad o jubilación, entre otros. Además, se deberían reconocer las enfermedades y lesiones laborales de la práctica artística y técnica. De esta forma el trabajador ejercería su profesión en un entorno seguro en el que estará protegido de cualquier incidencia que suceda en su labor.*

*3. Garantizar el efectivo derecho de los y las profesionales de la cultura a estar debidamente representados sindicalmente y a participar activa y democráticamente en las negociaciones colectivas de su sector. Se procurará promover la creación de los convenios colectivos pertinentes, y se revisarán los existentes para que la actividad cultural esté correctamente regulada.*

4. *Garantizar que los trabajadores de la cultura que ejerzan una función que implique un contrato por cuenta ajena sean dados de alta por la empresa contratante en el espacio específico y acabar así con la contratación por medio de la figura del «falso autónomo» en el entorno de la actividad cultural.*

5. *Impulsar medidas contra la precarización de los servicios de orientación y educación en nuestros espacios culturales.*

6. *Impulsar el fomento de la actividad artística sin ánimo de lucro que se desarrolla en los sectores independientes a los efectos de permitir la creación de cooperativas de trabajo asociado cuyo funcionamiento interno se corresponda con las particularidades de la actividad cultural, al tiempo que se vincule al sector con las prácticas propias de la economía colaborativa, social y solidaria.*

*Para la realización del mencionado estudio, la Subcomisión recabará:*

*- La información y documentación que precise de las Administraciones Públicas competentes.*

*- La comparecencia de miembros de las Administraciones Públicas ante la misma, así como de las autoridades, funcionarios públicos y la de todos los agentes del sector, asociaciones y organizaciones competentes en la materia, que permitan a la Subcomisión evaluar globalmente las posibles medidas a plantear en el informe final.*

#### ***D) Plazo para la realización de los trabajos de la Subcomisión***

*La Subcomisión deberá realizar el estudio global objeto de la misma, en un plazo máximo de un año desde su constitución. El mencionado estudio, una vez aprobado por la Comisión de Cultura junto con las conclusiones finales de los trabajos de la Subcomisión, se remitirá al Pleno de la Cámara para su debate y aprobación.*

*Los Grupos Parlamentarios podrán solicitar la documentación necesaria para la realización de los trabajos de la Subcomisión desde el momento de su constitución.*

*Las comparecencias deberán substanciarse en los nueve primeros meses desde la constitución de la Subcomisión”.*

## **II.2. Admisión a trámite por la Mesa del Congreso.**

La Mesa del Congreso, en su reunión de 7 de octubre de 2016, admitió a trámite el escrito que se reproduce en el apartado anterior y lo trasladó a la Comisión de Cultura, a los efectos de lo

dispuesto en la resolución de la Presidencia de 26 de junio de 1996, “advirtiendo que no cabe predeterminar en este momento el conocimiento por el Pleno del informe final que se elabore”. (BOCG Congreso de los Diputados, Serie D, número 48, de 11 de noviembre de 2016).

### **II.3. Acuerdo de la Comisión de Cultura.**

La Comisión de Cultura, en su sesión de 25 de octubre, debatió la creación de la Subcomisión y acordó someter su creación al Pleno de la Cámara, en los términos literales propuestos por el Grupo autor de la iniciativa, que ya se han reproducido en el apartado II.1.

### **II.4. Creación por el Pleno.**

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 2 de febrero de 2017 (Diario de Sesiones número 28), acordó, de conformidad con lo dispuesto en el Punto Segundo.1 de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados de 26 de junio de 1996, la creación, en el seno de la Comisión de Cultura, de una Subcomisión para la elaboración de un Estatuto del Artista, en los términos de la calificación de la Mesa de la Cámara, publicada en el BOCG Congreso de los Diputados, Serie D, número 48, de 11 de noviembre de 2016 (BOCG Congreso de los Diputados, Serie D, número 103, de 9 de febrero de 2017).

### **II.5. Prórroga de los trabajos.**

La Comisión de Cultura, en su sesión de 17 de abril de 2018, acordó solicitar una prórroga por el plazo de un mes para la conclusión de los trabajos de la Subcomisión. A tal efecto, la Sra. presidenta de la Comisión trasladó a la Mesa del Congreso de los Diputados que la Subcomisión *“después de un intenso calendario de comparecencias y reuniones de trabajo, está próxima a finalizar sus trabajos. La coincidencia temporal de las últimas reuniones con las obligaciones de sus miembros en relación con la tramitación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 justifica que, teniendo en cuenta la relevancia y la complejidad de la materia, y la conveniencia de facilitar las negociaciones necesarias para promover el mayor acuerdo político, Todo ello con el compromiso de los Portavoces de los Grupos Parlamentarios de debatir el Informe de la Subcomisión en la Comisión en el mes de junio y de conformidad con el punto Tercero.2 de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados, de 26 de junio de 1996, sobre procedimiento de creación y reglas de funcionamiento de las Subcomisiones en el seno de las Comisiones de la Cámara”*.

El Pleno de la Cámara acordó la prórroga por el plazo solicitado, en su sesión de 26 de abril de 2018 (Diario de Sesiones número 117).

## **II.6. Aprobación del Informe.**

La Subcomisión ha aprobado el Informe, dentro del plazo establecido, el 7 de junio de 2018, por unanimidad de todos los miembros presentes y, en consecuencia, de todos los Grupos representados por los mismos en dicha reunión.

## **III. COMPOSICIÓN DE LA SUBCOMISIÓN.**

La Subcomisión ha realizado su trabajo bajo la coordinación de la Presidenta de la Comisión de Cultura, Doña Marta RIVERA DE LA CRUZ (GCs) y con los siguientes miembros, designados por los respectivos Grupos parlamentarios:

AGIRRETXEA URRESTI, Joseba Andoni (GV (EAJ-PNV))  
ÁLVAREZ PALLEIRO, Félix (GCs)  
BALDOVÍ RODA, Joan (GMx)  
CAMPUZANO I CANADÉS, Carles (GMx) (Sustituido el día 21/04/2017 por el Sr. Miquel)  
DEL RÍO SANZ, Emilio (GP) (Desde el 25/09/2017)  
DÍAZ GÓMEZ, Guillermo (GCs)  
DÍAZ TRILLO, José Juan (GS) (Desde el 30/11/2017)  
ERITJA CIURÓ, Francesc Xavier (GER)  
FERNÁNDEZ BELLO, Miguel Anxo Elías (GCUP-EC-EM)  
GARCÍA-PELAYO JURADO, María José (GP) (Sustituida el día 25/09/2017 por el Sr. Del Río)  
LORENZO TORRES, Miguel (GP)  
MAURA ZORITA, Eduardo Javier (GCUP-EC-EM)  
MIQUEL I VALENTÍ, Sergi (GMx) (Desde el 21/04/2017)  
PASTOR MUÑOZ, Rosana (GCUP-EC-EM)  
PONS SAMPIETRO, Pere Joan (GS) (Sustituido el día 30/11/2017 por el Sr. Díaz Trillo)  
ROCA MÁZ, Jordi (GP) (Desde el 7/02/2018)  
ROJO NOGUERA, Pilar (GP) (Sustituida el día 7/02/2018 por el Sr. Roca)  
ROMINGUERA SALAZAR, María del Mar (GS)  
TORRES MORA, José Andrés (GS)

La Subcomisión ha actuado asistida por el Letrado de las Cortes Generales D. Ignacio ASTARLOA HUARTE-MENDICOA.

#### **IV. REUNIONES CELEBRADAS POR LA SUBCOMISIÓN.**

La Subcomisión ha celebrado un total de 24 reuniones, realizadas en el orden y con el objeto siguientes:

##### **15 de febrero de 2017**

- Sesión de constitución.

##### **22 de febrero de 2017**

- Ordenación de los trabajos de la Subcomisión.

##### **1 de marzo de 2017**

- Celebración de comparecencias.
- Ordenación de los trabajos.

##### **16 de marzo de 2017**

- Ordenación de los trabajos.

##### **26 de abril de 2017**

- Celebración de comparecencias.

##### **1 de junio de 2017**

- Ordenación de los trabajos.

##### **15 de junio de 2017**

- Celebración de comparecencias.

##### **20 de junio de 2017**

- Celebración de comparecencias.

##### **12 de septiembre de 2017**

- Ordenación de los trabajos.

**14 de septiembre de 2017**

- Celebración de comparecencias.

**20 de septiembre de 2017**

- Celebración de comparecencias.

**27 de septiembre de 2017**

- Celebración de comparecencias.
- Ordenación de los trabajos.

**4 de octubre de 2017**

- Celebración de comparecencias.

**25 de octubre de 2017**

- Celebración de comparecencias.

**28 de noviembre de 2017**

- Preparación del Informe.

**14 de diciembre de 2017**

- Preparación del Informe.

**7 de febrero de 2018**

- Preparación del Informe.

**20 de febrero de 2018**

- Ordenación de los trabajos.

**21 de febrero de 2018**

- Preparación del Informe.

### **1 de marzo de 2018**

- Celebración de comparecencias.

### **14 de marzo de 2018**

- Celebración de comparecencias.

### **24 de mayo de 2018**

- Preparación del Informe.

### **5 de junio de 2018**

- Celebración de comparecencias.

### **7 de junio de 2018**

- Aprobación del Informe.

## **V. COMPARECENCIAS ANTE LA SUBCOMISIÓN.**

### **V.1. Comparecencias celebradas.**

#### **1 de marzo de 2017**

- D. Francisco Javier Royo Fernández. Vicepresidente del Sindicato de Guionistas Españoles (ALMA) (Núm. Expte. 219/264).

- D. José Ignacio Muñoz Gallo. Secretario General de la Unión de Actores y Actrices (Núm. Expte. 219/265).

- D. Javier Campillo Reino. Presidente de la Plataforma en Defensa de la Cultura (Núm. Expte. 219/266).

- D. Manuel Rico Rego. Presidente de la Asociación Colegial de Escritores (ACE) (Núm. Expte. 219/267).

#### **26 de abril de 2017**

- D. Pedro Rodríguez Soto. Presidente del Sindicato de Técnicos Audiovisuales Cinematográficos del Estado Español (TACEE) (Núm. Expte. 219/522).

- D. Luis Mendo. Vicepresidente de la Sociedad de Artistas AIE (Núm. Expte. 219/523).

- D<sup>a</sup>. Marta Castro Dehesa. Abogada e Ilustradora. Asociación Profesional de Ilustradores de Madrid (APIM) (Núm. Expte. 219/524).

- D. Isidro López-Aparicio Pérez. Presidente de Unión de Asociaciones de Artistas Audiovisuales, refundada como Unión AC (Núm. Expte. 219/525).

### **15 de junio de 2017**

- D. Javier Andrade Cabello. Abogado especializado en asuntos fiscales, en artistas y derechos de autor (Núm. Expte. 219/670).

- D. Jesús Cimarro Olábarri. Presidente de la Federación Estatal de Asociaciones de Empresas de Teatro y Danza (FAETEDA) (Núm. Expte. 219/671).

- D<sup>a</sup>. Sonia Murcia Molina. Directora de la Escuela Superior de Arte Dramático de Murcia (Núm. Expte. 219/672).

### **20 de junio de 2017**

- D. José Sánchez Sanz. Secretario de la Organización de la Unión Sindical de Músicos. Unión Estatal de Sindicatos de Músicos (Núm. Expte. 219/698).

- D. José Antonio Abascal Rodríguez. Especialista en fiscalidad en el ámbito artístico (Núm. Expte. 219/699).

- D<sup>a</sup>. Begoña Cendoya. Portavoz de la Asociación de Artistas Plásticos Escénicos de España (AAPEE) (Núm. Expte. 219/700).

### **14 de septiembre de 2017**

- D. Manuel Berruezo Chaves. Vicepresidente de la Federación estatal de compañías y empresas de danza (FECED) (Núm. Expte. 219/773).

- D<sup>a</sup>. Sara Carmen Mora García. Abogada ilustradora. Letrada de ConArte (Núm. Expte. 219/774).

### **20 de septiembre de 2017**

- D<sup>a</sup>. Berta Isabel Ojea López. Responsable de la Secretaría de Igualdad de la Unión de Actores y Actrices (Núm. Expte. 219/782).

- D. Ángel Martínez Roger. Profesor titular de la Real Escuela Superior de Arte Dramático (RESAD) (Núm. Expte. 219/783).

#### **27 de septiembre de 2017**

- D. Luis Bernardo Quintans Borrego. Presidente de la Asociación española de desarrolladores de videojuegos (DEV) (Núm. Expte. 219/802).

- D. Gonzalo Andino Lucas. Presidente de Circo Red (Federación de Asociaciones Profesionales de Circo de España) (Núm. Expte. 219/803).

#### **4 de octubre de 2017**

- D. Joaquín Ortega Pavón. Coordinador de acción del equipo de especialistas de NOIDENTITY (Núm. Expte. 219/ 827).

- D. César Casares Parra. Miembro de ConArte y de Danza-T (Núm. Expte. 219/828).

- D. Luis Rodríguez Barbero. Asesor económico y fiscal, despacho LRB (Núm. Expte. 219/829).

- D. Xose Carlos Ares Pérez. Presidente de la Academia Galega do Audiovisual (Núm. Expte. 219/830).

#### **25 de octubre de 2017**

- D<sup>a</sup> Eva Moraga Guerrero. Abogada y Directora de Por & Para (Núm. Expte. 219/860).

- D. Felipe Criado Boado. Director del Instituto de Ciencias del Patrimonio del CSIC (Núm. Expte. 212/1011).

#### **1 de marzo de 2018**

- D. Nicolás Sartorius Álvarez de las Asturias Bohorques, Vicepresidente Ejecutivo, D.<sup>a</sup> María Inmaculada Ballesteros Martín, Directora del Observatorio de Cultura y de Comunicación y D. Enrique Lillo Pérez, Abogado, todos ellos representantes de la Fundación Alternativas ( Núm. Expte. 219/1037).

#### **13 de marzo de 2018**

- D<sup>a</sup>. Sonia Murcia Molina. Directora de la Escuela Superior de Arte Dramático de Murcia (Núm. Expte. 219/1088).

- D.<sup>a</sup> Sara Carmen Mora García. Abogada ilustradora. Letrada de ConArte (Núm. Expte. 219/1089).

### **5 de junio de 2018**

- D. José María García González. Secretario Federal de Comunicación, Cultura y Medios de Comunicación de UGT (Núm. Expte. 219/1260)

- D. Francisco Carbonero Cantador. Responsable de Relaciones Institucionales de CCOO (Núm. Expte. 219/1261).

## **V.2. Documentación aportada por los comparecientes.**

### **Sesión 1.03.2017**

- D. José Ignacio Muñoz Gallo. Secretario General de la Unión de Actores y Actrices. (Núm. Expte. 219/265):

- Introducción al Estatuto del Artista
- Política Fiscal para los Artistas
- Ponencia
- Protección Social del artista: un modelo de intermitencia en España
- Representatividad Sindical: hacia un modelo equitativo

- D. Javier Campillo Reino. Presidente de la Plataforma en Defensa de la Cultura.(Núm. Expte. 219/266):

- Informe de PDC sobre el Estatuto del Artista, Creador y Trabajador de la Cultura.
- Comparecencia

- D. Manuel Rico Rego. Presidente de la Asociación Colegial de Escritores (ACE) (Núm. Expte. 219/267):

- Declaración del I Encuentro Estatal de Asociaciones de Escritores (16 de diciembre de 2016).
- Notas sobre el “Estatuto del artista y del trabajador de la cultura”.

### **Sesión 26.04.2017**

- D. Pedro Rodríguez Soto. Presidente del Sindicato de Técnicos Audiovisuales Cinematográficos del Estado Español (TACEE) (Núm. Expte. 219/522).

- Comparecencia

- D<sup>a</sup>. Marta Castro Dehesa. Abogada e Ilustradora. Asociación Profesional de Ilustradores de Madrid (APIM) (Núm. Expte. 219/524).

- Ud. está aquí. Encuesta Nacional de Ilustración.

- D. Isidro López-Aparicio Pérez. Presidente de Unión de Asociaciones de Artistas Audiovisuales, refundada como Unión AC

- Documento de trabajo Estatuto del Artista
- La actividad económica de los/las artistas en España.

### **Sesión 15.06.2017**

- D. Javier Andrade Cabello. Abogado especializado en asuntos fiscales, en artistas y derechos de autor (Núm. Expte. 219/670).

- Comparecencia
- Informe sobre la compatibilidad de los ingresos por derechos de la propiedad intelectual y de actividades creativas con la percepción de prestaciones públicas.
- Informe sobre problemas y soluciones de la fiscalidad de los artistas y creadores.

- D. Jesús Cimarro Olábarri, Presidente de la Federación Estatal de Asociaciones de Empresas de Teatro y danza (FAETEDA).

- Comparecencia .
- Propuestas para mejorar la condición profesional en el mundo de la cultura.
- Documento marco sobre el “Estatuto del Artista, el Autor/Creador y el Trabajador de la Cultura.
- Documentación FAETEDA.

- D<sup>a</sup>. Sonia Murcia Molina. Directora de la Escuela Superior de Arte Dramático de Murcia (Núm. Expte. 219/672).

- Comparecencia

- Documento Opciones de debate: Estatuto del Artista

### **Sesión 20.06.2017**

- D. José Antonio Abascal Rodríguez. Especialista en fiscalidad en el ámbito artístico (Núm. Expte. 219/699).

- Análisis fiscalidad de artistas. Propuestas de mejora.

### **Sesión 14.09.2017**

- D. Manuel Berruezo Chaves. Vicepresidente de la Federación estatal de compañías y empresas de danza (FECED) (Núm. Expte. 219/773).

- Comparecencia

- D.<sup>a</sup> Sara Carmen Mora García. Abogada ilustradora. Letrada de ConArte (Núm. Expte. 219/774).

- Documentación entregada para la comparecencia

### **Sesión 20.09.2017**

- D.<sup>a</sup> Berta Isabel Ojea López, responsable de la Secretaría de Igualdad de la Unión de Actores y Actrices (Núm. Expte. 219/782).

- Comparecencia
- Propuesta sobre las prestaciones asociadas a la maternidad

- D. Ángel Martínez Roger, profesor titular de la Real Escuela Superior de Arte Dramático (RESAD) (Núm. Expte. 219/783).

- Comparecencia

### **Sesión 27.09. 2017**

- D. Gonzalo Andino Lucas, Presidente de Circo Red (Federación de Asociaciones Profesionales de Circo de España) (Núm. Expte. 219/803).

- Comparecencia

### **Sesión 4.10.2017**

- D. César Casares Parra, miembro de ConArte y de Danza-T (Núm. Expte. 219/828).

- Artes Escénicas: Enfermedades profesionales, prevención de riesgos, transición profesional.
- La Danza profesional: Riesgos laborales para la aparición de lesiones y enfermedades.
- Documentación relativa al Primer Congreso Nacional de Enfermedades Profesionales de los Músicos.

- D. Luis Rodríguez Barbero, asesor económico y fiscal, despacho LRB (Núm. Expte. 219/829).

- Comparecencia

- D. Xose Carlos Ares Pérez, Presidente de la Academia Galega do Audiovisual (Núm. Expte. 219/830).

- Comparecencia

### **Sesión 25.10.2017**

- D<sup>a</sup> Eva Moraga Guerrero, Abogada y Directora de Por & Para (Núm. Expte. 219/860).

- Autores y Artistas y las prácticas del Sector.

### **Sesión 1.03.2018**

- D. Nicolás Sartorius Álvarez de las Asturias Bohorques, Vicepresidente Ejecutivo, D.<sup>a</sup> María Inmaculada Ballesteros Martín, Directora del Observatorio de Cultura y de Comunicación y D. Enrique Lillo Pérez, Abogado, todos ellos representantes de la Fundación Alternativas (Núm. Expte. 219/1037).

- Estudio comparado entre el modelo intermitente francés y el modelo español de contratación temporal de artistas es espectáculos públicos, en el marco de la doctrina emanada del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

### **Sesión 14.03.2018**

- D<sup>a</sup>. Sonia Murcia Molina. Directora de la Escuela Superior de Arte Dramático de Murcia (Núm. Expte. 219/1088).

- Informe técnico

### **Sesión 5.6.2018**

- D. José María García González. Secretario Federal de Comunicación, Cultura y Medios de Comunicación de UGT. (Núm. Expte. 219/1260).

- Comparecencia

- D. Francisco Carbonero Cantador. Responsable de Relaciones Institucionales de CCOO. (Núm. Expte. 219/1261).

- Comparecencia

### **Otra documentación**

- “Propuestas para mejorar la condición profesional en el mundo de la cultura”.
- “Documento marco. Estatuto del Artista, el Autor/Creador y el Trabajador de la Cultura”.
- “Informes sobre el Estatuto del Artista, el Autor/Creador y el Trabajador de la Cultura”.
- “Pedimos la palabra. 100 profesionales de la Cultura cuentan su experiencia” (Junta de Autores de Música con la colaboración de Fundación SGAE).

### **V.3. Reseña breve de las materias suscitadas en las comparecencias y en la documentación.**

El contenido de la generalidad de las comparecencias consta en la documentación complementaria de este Informe, en la que se incluyen también los documentos entregados por los comparecientes.

En dichos textos se acredita que, al hilo de las consideraciones sobre los problemas de artistas y creadores y sobre el contenido de un futuro Estatuto del Artista, se pusieron de relieve también

cuestiones más generales sobre la situación de la cultura en España, su tratamiento institucional, la situación de los diversos sectores y profesiones, o las carencias en el apoyo a la enseñanza de las artes. Igualmente fue objeto frecuente de tratamiento el contraste de la situación de artistas y creadores españoles en relación con otros países de nuestro entorno.

A continuación se recoge una breve reseña las materias suscitadas en dichas comparecencias.

.) La comparecencia de **D. Javier Royo Fernández**, Vicepresidente del Sindicato de Guionistas Españoles (ALMA), puso de relieve los problemas de los guionistas españoles, que el compareciente calificó como el eslabón más débil de la cadena. Se trató de la intermitencia y su incidencia en la fiscalidad y en el sistema de cotización, de las obligaciones fiscales en años sin ingresos, de la dificultad de participación sindical, de la inevitabilidad de compatibilizar con otros ingresos (y otros regímenes fiscales y de protección social) y de la incidencia de Internet sobre el cobro de derechos.

.) **D. José Ignacio Muñoz Gallo**, Secretario General de la Unión de Actores y Actrices. (Núm. Expte. 219/265), trató también de medidas ante la incidencia de la intermitencia sobre protección social (jubilación, embarazo,..), de la representatividad sindical y del modelo fiscal. Además de lo explicado en la comparecencia, entregó tres documentos sobre los tres ámbitos mencionados, denominados “Política Fiscal para los Artistas”, “Protección Social del artista: un modelo de intermitencia en España”, y “Representatividad Sindical: hacia un modelo equitativo”.

.) **D. Javier Campillo Reino**, Presidente de la Plataforma en Defensa de la Cultura entregó un “Informe de PDC sobre el Estatuto del Artista, Creador y Trabajador de la Cultura”, sugiriendo la estructura y los contenidos de un proyecto normativo. Destacó la introducción de la asimilación al alta, de una debida representación sindical, el tratamiento de las enfermedades profesionales y la apertura de posibilidades de transición profesional. También la cuestión de la existencia de tarifas orientativas. En el desarrollo de la comparecencia puso asimismo el acento en la compatibilidad de las pensiones y los derechos de autor, en la situación de las pensiones de jubilación de los artistas y creadores y en la dificultad de acceso a numerosas prestaciones sociales y asistenciales. Trató igualmente posibles especialidades del régimen fiscal de los artistas.

.) La intervención y la documentación entregada por **D. Manuel Rico Rego**, Presidente de la Asociación Colegial de Escritores (ACE), pusieron de relieve la actuación y las reivindicaciones de la Plataforma “Seguir Creando”, constituida en 2015 ante las consecuencias generadas por la incompatibilidad de los derechos de autor y de otras actividades culturales y el cobro de la pensión.. Señaló la necesidad de establecer la plena compatibilidad, de concretar en la Ley del IRPF el concepto/casilla “derechos de autor”, o el problema de la intermitencia. Desarrolló asimismo las propuestas contenidas en la Declaración del I Encuentro Estatal de Asociaciones de

Escritores (16 de diciembre de 2016). Entre otras, la reforma de la LPI para frenar la piratería, la bajada del IVA del libro digital, las remuneraciones que gestiona CEDRO, la remuneración por préstamo público o reproducción reprográfica,...

.) **D. Pedro Rodríguez Soto**, Presidente del Sindicato de Técnicos Audiovisuales Cinematográficos del Estado Español (TACEE) destacó en su comparecencia la alta cualificación profesional de los técnicos españoles y que la eventualidad del trabajo (inevitable) no debe generar precariedad. Como otros comparecientes, también puso el acento en la adaptación del IRPF y en la representatividad sindical. E incidió en la formación en un sector en evolución tecnológica constante. Profundizó también en un régimen especial, acorde con la intermitencia, de cotizaciones y de prestaciones (desempleo, maternidad...). Como otros comparecientes, apeló al modelo francés de tratamiento de la intermitencia.

.) **D. Luis Mendo**, Vicepresidente de la Sociedad de Artistas AIE, describió la situación de los músicos, destacando el daño producido por la piratería y enfatizando los efectos de la crisis en la música popular, que además no recibe subvenciones. Destacó sus propuestas sobre protección social, sobre incentivos a la cultura musical, frente al bajo nivel de ingresos (con el cobro a taquilla o incluso pagando la sala los propios músicos), sobre la necesidad de apoyo institucional, sobre la ley de mecenazgo o en relación con un sistema lógico de tributación de rentas irregulares.

.) **D<sup>a</sup>. Marta Castro Dehesa**, abogada e ilustradora compareció en nombre de la Asociación Profesional de Ilustradores de Madrid (APIM), adhiriéndose a lo dicho por otros comparecientes en materia laboral y de fiscalidad y detallando los problemas concretos de los ilustradores, que aparecen indefinidos en la legislación vigente. Aludió, entre otras cuestiones, al modelo francés, a los honorarios orientativos, a los anticipos obligatorios, y al problema del plagio y de los abusos. Planteó un Código de Buenas Prácticas, aludió a la Directiva europea de derechos de autor y entregó el documento "Ud. está aquí. Encuesta Nacional de Ilustración".

.) **D. Isidro López Aparicio-Pérez**, Presidente de la unión de Asociaciones de Artistas Audiovisuales, hoy Unión AC, describió la situación del sector, en el que la mayoría tiene que compatibilizar trabajos y en el que muy pocos llegarán a la pensión contributiva. Hizo propuestas en el ámbito fiscal (IRPF e IVA), sobre el mecenazgo y el micromecenazgo, sobre la adscripción del artista a la Seguridad Social, sobre el apoyo de las Administraciones, sobre los Códigos de Buenas Prácticas y Deontológicos, sobre la forma de contratar las obras, sobre la representación sindical y sobre la formación. También sobre la protección de los derechos de autor, la legislación del mercado del arte y la ley de propiedad intelectual.

Entregó unos materiales para la elaboración del Estatuto del Artista y la publicación “La actividad económica de los/las artistas en España”, redactada por el compareciente y por Dña. **Marta Pérez Ibáñez**.

.) D. **Javier Andrade Cabello**, abogado especializado en asuntos fiscales, en artistas y derechos de autor, proporcionó información sobre los problemas y posibles soluciones de la fiscalidad de los creadores: IVA e IRPF (gastos deducibles y calificación de los rendimientos de propiedad intelectual, retenciones, tratamiento de rendimientos irregulares,...). También trató la compatibilidad de los ingresos por derechos de la propiedad intelectual y de actividades creativas con la percepción de prestaciones públicas, sobre lo que entregó un informe específico. Además de lo dicho en la comparecencia, entrego un amplio informe sobre las cuestiones de fiscalidad de los artistas y creadores tratadas..

.) D. **Jesús Cimarro Olábarri**, Presidente de la Federación Estatal de Asociaciones de Empresas de Teatro y danza (FAETEDA) incidió en lo tributario, solicitando un IVA del 4%, en la necesidad de la Ley de Mecenazgo y en un régimen específico de Seguridad Social. Pidió que se tenga en cuenta a las empresas culturales en el Estatuto, en relación con el cual propuso distinguir entre artistas y técnicos. Rechazó el intrusismo (fomentado incluso por las Administraciones), los contratos orales, o el recargo de la cuota empresarial por contratos temporales. Planteó un compromiso de buenas prácticas. Entre otros documentos entregó a la Subcomisión unas “Propuestas para mejorar la condición profesional en el mundo de la cultura” y el “Documento marco sobre el “Estatuto del Artista, el Autor/Creador y el Trabajador de la Cultura”, que se reseñan más adelante.

.) D<sup>a</sup>. **Sonia Murcia Molina**, Directora de la Escuela Superior de Arte Dramático de Murcia, entregó el documento “Opciones de debate: Estatuto del Artista” y enfocó la actualización de la regulación laboral, social y sindical del colectivo de artistas, desde una visión institucional de la cultura. Incidió en los problemas del RD 1435/1985, regulador de la relación laboral especial, y del RD 2621/1986, de integración en el régimen general de la Seguridad Social. Detalló las cuestiones relacionadas con cotizaciones y prestaciones: situación de asimilada al alta, distribución de días cotizados, prestaciones de incapacidad, enfermedad, maternidad, vejez, desempleo, autónomos... Y puso particular acento en los problemas ligados a la duración de los contratos de una actividad artística.

.) D. **José Sánchez Sanz**, Secretario de la Organización de la Unión Sindical de Músicos desgranó los problemas del sector de la música, sector que describió como de gran diversidad, confiando en que el Estatuto pueda ayudar a profesionalizar el trabajo de todos los trabajadores de la cultura. Insistió en las especialidades generadas por la intermitencia en los regímenes de Seguridad Social y tributarios, poniendo el acento en la necesidad de impulsar la contratación

laboral frente a la mercantil, a cuyo efecto la Unión ha promovido un manual de buenas prácticas en la contratación para las actuaciones en directo. Insistió también en diversas prestaciones sociales, en la cobertura de las actividades de creación y ensayo, en la compatibilidad de los derechos de autor con la jubilación, y en la representación sindical y la negociación colectiva.

.) **D. José Antonio Abascal Rodríguez**, especialista en fiscalidad en el ámbito artístico, realizó diversas propuestas en relación con el IVA, el mecenazgo y el micromecenazgo, el IAE, y, muy especialmente, sobre el IRPF : derechos de autor, rendimientos irregulares, retenciones y pagos fraccionados, gastos deducibles y criterio de cobros y pagos.

.) **Dña Begoña Cendoya Iriondo**, abogada y portavoz de la Asociación de Artistas Plásticos Escénicos de España (AAPEE) se centró en el aspecto jurídico del ámbito de aplicación del Estatuto, reflexionando sobre la definición de artista o creador y en figuras como los técnicos, el personal de apoyo, los escenógrafos o figurinistas, los directores de escena, etc.. Todo ello relacionado a su vez con la deficiencia de autor y de obra en la LPI.

.) **D. Manuel Berruezo Chaves**, Vicepresidente de la Federación estatal de compañías y empresas de danza (FECED) planteó ajustar la fiscalidad a la actividad profesional intermitente y de ingresos irregulares propia del sector. Así como la creación de un régimen específico de Seguridad Social que contemple las peculiaridades del trabajo intermitente. Todo ello desde la perspectiva específica de la danza, describiendo los problemas de este sector y de las compañías de danza y planteando medidas relativas a la contratación pública con estas compañías. También medidas relativas a la propiedad intelectual (derechos de autor de coreógrafos y de propiedad intelectual de los bailarines) y a ayudas y subvenciones.

.) **D.ª Sara Carmen Mora García**, abogada, ilustradora y letrada de ConArte, desarrolló el informe sobre la situación laboral y de seguridad social de los artistas, elaborado a instancias de la Plataforma de Defensa de la Cultura, diferenciando los problemas de los artistas por cuenta ajena y los creadores/artistas cuyo trabajo tiene naturaleza de trabajo por cuenta propia. Nuevamente, por tanto, las cuestiones relacionadas con el RD 1435/1985 , con las prestaciones de Seguridad Social o con la compatibilidad con las prestaciones por jubilación. Y también lo relacionado con los falsos autónomos, con la negociación colectiva (modificación de la LOLS) y con la prevención de riesgos laborales. Todo ello, con abundantes propuestas de modificación y con una referencia específica a los trabajadores de la cultura.

.) **D.ª Berta Isabel Ojea López**, responsable de la Secretaría de Igualdad de la Unión de Actores y Actrices, planteó en primer lugar la necesidad de recopilar sistemáticamente datos sobre la presencia de la mujer en el sector, para, con los datos, articular un Plan de Igualdad. Se detuvo a

continuación en los factores actuales de discriminación: brecha laboral, brecha salarial, brecha generacional, brecha de contenidos y tramas... Insistió también en el tema sindical, prestaciones por maternidad, prestación por desempleo similar a la francesa,... En concreto, la señora Ojea entregó a la Subcomisión el documento “Propuesta sobre las prestaciones asociadas a la maternidad”.

.) **D. Ángel Martínez Roger**, profesor titular de la Real Escuela Superior de Arte Dramático (RESAD), planteó la reforma de las enseñanzas artísticas superiores a través de una Ley Orgánica (“por una Universidad de las Artes”) y el desarrollo de un “MIR” específico. Planteó complementariamente fomentar la rentabilidad social y económica de la cultura a través de la estructura educativa y los agentes sociales. Suscitó también la necesidad de proteger la edad de jubilación. Y se detuvo como tantos otros comparecientes en un nuevo modelo de Seguridad Social debido a la intermitencia, en las enfermedades profesionales, y en el modelo fiscal.

.) **D. Luis Bernardo Quintans Borrego**, Presidente de la Asociación española de desarrolladores de videojuegos (DEV), expuso la situación de la industria de videojuegos, sector que demanda empleo joven cualificado de nuevas profesiones (diseñadores de videos, animadores 3D, márketing digital,...) pero también de las tradicionales (compositores, diseñadores gráficos,...). Entre los problemas se detuvo en las necesidades de financiación, teniendo en cuenta el crecimiento de pequeños estudios independientes y la dificultad que muchos que acaban su formación están sufriendo al tener que recurrir al autoempleo como emprendedores. Mostró también su preocupación por las carencias de la negociación colectiva.

.) **D. Gonzalo Andino Lucas**, Presidente de Circo Red (Federación de Asociaciones Profesionales de Circo de España), expuso la situación actual del circo en España, señalando su noción del artista de circo, la evolución y posición actual del nuevo circo contemporáneo y las especialidades de las compañías de circo. Demandó la creación de un circuito específico de circo y planteó sus propias medidas fiscales, laborales y de protección social, o de orden sindical. También mejoras en la relación con las Administraciones: tiempos de cobro, agilización de trámites, subvenciones y periodos de convocatoria...

.) **D. Joaquín Ortega Pavón**, coordinador del equipo de especialistas NOIDENTITY, explicó las muy concretas circunstancias de los especialistas de cine, sus dificultades para ser debidamente considerados por la Academia de Cine, y la preocupación por el intrusismo en malas condiciones de riesgos laborales, dado los riesgos evidentes para la integridad física que tiene este trabajo. Explicó también los problemas laborales y planteó cambios como la posible unificación de tarifas mínimas o en materia de negociación colectiva.

.) **D. César Casares Parra**, miembro de ConArte y de Danza-T, expuso con detalle las cuestiones relativas a enfermedades profesionales, prevención de riesgos, y transición profesional. Especialmente en lo relacionado con la danza profesional y con lesiones y enfermedades aparejadas a los riesgos laborales de la profesión. Insistió en la necesidad de implantar la cultura preventiva en el sector de las artes escénicas. El compareciente entregó a la Subcomisión una documentación relativa al Primer Congreso Nacional de Enfermedades Profesionales de los Músicos.

.) **D. Luis Rodríguez Barbero**, asesor económico y fiscal en el despacho LRB reiteró las preocupaciones en materia de fiscalidad, planteando posibles mejoras en la tributación, y en el régimen de Seguridad Social, deteniéndose en las cotizaciones y en la prestación por desempleo.

.) **D. Xose Carlos Ares Pérez**, Presidente de la Academia Galega do Audiovisual, puso especial acento en la situación de los guionistas, planteando una nueva fórmula fiscal, y también en los problemas de intermitencia, jubilación o desempleo, la inexistencia de referencias para las tarifas, o las posibles reformas en el régimen de Seguridad Social. Se refirió igualmente, entre otras cuestiones al IVA cultural, las elecciones sindicales o la situación de la cultura en Galicia. Y propuso un Código de Buenas Prácticas entre profesionales y empresas.

.) **D<sup>a</sup> Eva Moraga Guerrero**, abogada y Directora de Por & Para, examinó las causas principales de la precariedad de autores y artistas, los problemas fiscales, laborales y de Seguridad Social, y propuso un nuevo marco legal que reconozca las especialidades de este trabajo y proporcione un nuevo marco en sus relaciones con las Administraciones (contratación, convenios de colaboración, subvenciones,...). Se refirió a la necesidad de apoyo frente a las prácticas irregulares tanto de sujetos públicos como privados, en contratación, derechos de autor, LPI,.. Y planteó los códigos de buenas prácticas. Como ejemplo se refirió a la situación de la música. Y detalló lo relacionado con los trabajadores autónomos.

.) **D. Felipe Criado Boado**, Director del Instituto de Ciencias del Patrimonio del CSIC explicó los problemas relacionados con la situación profesional de la arqueología y el patrimonio, con profesionales muy cualificados y con ámbitos de actividad muy diversos. Desarrolló con detalle los datos del sector, los principales problemas de sus profesionales (trabajo precario, tasa de temporalidad alta, salarios bajos,...), las necesidades de financiación, las exigencias de cualificación y también la reducción de cautelas sobre el patrimonio, derivadas de la construcción.

.) **D. Nicolás Sartorius Álvarez de las Asturias Bohorques**, Vicepresidente Ejecutivo, **D.<sup>a</sup> María Inmaculada Ballesteros Martín**, Directora del Observatorio de Cultura y de

Comunicación y **D. Enrique Lillo Pérez**, abogado, todos ellos representantes de la Fundación Alternativas, comparecieron conjuntamente para explicar el “Estudio comparado entre el modelo intermitente francés y el modelo español de contratación temporal de artistas en espectáculos públicos, en el marco de la doctrina emanada del Tribunal de Justicia de la Unión Europea”. Estudio elaborado por D<sup>a</sup> **Iziar Alzaga Ruiz** para la Fundación Alternativas.

.) D<sup>a</sup>. **Sonia Murcia Molina**, Directora de la Escuela Superior de Arte Dramático de Murcia, y D<sup>a</sup> **Sara Carmen Mora García**, abogada, ilustradora, y letrada de ConArte, realizaron una segunda comparecencia, a solicitud de la Subcomisión, para comentar diversos detalles relacionados con los borradores elaborados en el seno de la misma en relación con las materias de protección social y Seguridad Social. La Sra. Murcia entregó a tal efecto un informe escrito con una serie de propuestas concretas.

.) D. **José María García González**, Secretario Federal de Comunicación, Cultura y Medios de Comunicación de UGT y **D. Francisco Carbonero Cantador**, Responsable de Relaciones Institucionales de CCOO, pusieron de manifiesto, en su comparecencia conjunta, la dificultad de un régimen unitario, dada la multiplicidad de situaciones, la intermitencia en la contratación y la frecuente precariedad. Destacaron la proliferación del trabajo autónomo, el problema de los falsos autónomos y la dificultad para forjar una carrera de cotización y acceder a prestaciones básicas. Señalaron las dificultades en materia de negociación colectiva y representatividad sindical y la necesidad de no desvirtuar los censos ni la representación para no debilitar la negociación. Y destacaron, entre otras materias, la importancia de reducir los regímenes especiales de Seguridad Social para extender las prestaciones a los autónomos, y de orientar la reforma hacia el reforzamiento de los rasgos de laboralidad y la persecución del fraude en la contratación. Se detuvieron también en las cuestiones de fiscalidad, salud laboral y prestaciones durante el embarazo. Y consideraron imprescindible aclarar la definición del artista, del creador y del empresario en el mundo de la cultura y la frontera entre el asalariado y el autónomo.

Finalmente, cabe destacar que se remitieron a la Subcomisión otros cuatro documentos, alguno de ellos entregado también por comparecientes:

.) En el documento “**Propuestas para mejorar la condición profesional en el mundo de la cultura**” se enuncian propuestas muy concretas sobre el tipo del IVA, la aplicación del criterio de caja y la realización de presupuestos para no tener que tributar antes de cobrar una factura, la posibilidad de deducir en el momento los gastos de producción, la redefinición de epígrafes tributarios, el favorecimiento de la inversión privada, la disminución o reducción del tipo fijo de retención de IRPF, la elaboración de un censo de profesionales, afrontar medidas especiales de protección ante discontinuidad o corta vida laboral, la compatibilidad con la pensión de jubilación o propuestas en el ámbito contractual (contratos por escrito, protocolos para el entorno digital,

protección de derechos de autor,...) o relativas a la educación artística.

) El “Documento marco sobre el **“Estatuto del Artista, el Autor/Creador y el Trabajador de la Cultura. Conclusiones finales y propuestas de mejora”**”, apoyado por numerosas asociaciones, sugiere los contenidos de una eventual ley que regule dicho Estatuto: definiciones, propuestas fiscales, mecenazgo, propuestas laborales, enseñanzas artísticas, mejoras sindicales, protección de derechos de autor y códigos de buenas prácticas.

) El documento **“Informes sobre el Estatuto del Artista, el Autor/Creador y el Trabajador de la Cultura”**, editado por la Junta de Autores de Música (JAM) y la Fundación SGAE, recopila una serie de estudios sobre la definición de artista y actividad artística, sobre las características jurídicas del posible Estatuto, sobre fiscalidad de los artistas, sobre compatibilidad de los derechos de autor con la pensión, sobre los riesgos de la sociedad digital para los derechos de autor, sobre la situación sociolaboral de los artistas en espectáculos públicos y sobre el futuro de las enseñanzas artísticas.

) El documento **“Pedimos la palabra. 100 profesionales de la Cultura cuentan su experiencia”**, ha sido coordinado y editado por la JAM, Junta de Autores de Música, con la colaboración de Fundación SGAE, y contiene las opiniones y experiencias de cien personas de todas las disciplinas artísticas.

## **VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

### **VI.1. Consideraciones generales.**

1. En la presente XII Legislatura, el Congreso de los Diputados ha hecho algo inédito: reconocer la especificidad del trabajo de creadores, artistas y profesionales de la cultura aprobando la constitución de una Subcomisión sobre la materia. Este reconocimiento debe resultar, desde el principio, motivo de satisfacción. La Subcomisión considera que las épocas no están marcadas solo por los cambios políticos, pues también las caracteriza la herencia cultural que dejan. Las mujeres y hombres que enriquecen nuestro legado merecen, en ese sentido, el máximo respeto y agradecimiento. Al margen de otros avatares políticos, la Subcomisión ha trabajado siempre con el afán de que la XII legislatura también sea recordada por la particular sensibilidad mostrada hacia la situación en la que viven y trabajan nuestros artistas, nuestros creadores y quienes están vinculados en su actividad al trabajo cultural.

2. En una época en la que el mundo del trabajo está cambiando aceleradamente, los soportes y condiciones materiales de la cultura se transforman de manera continua. Por eso es fundamental

aprovechar la oportunidad de ponernos a la altura del cambio social y tecnológico, tanto en lo laboral y fiscal como en materia de propiedad intelectual. Se trata de mejorar las condiciones materiales, por tanto, pero también de llamar la atención sobre la importancia de la cultura y de manifestar claramente que los autores y los profesionales de la cultura merecen una remuneración justa y merecen estar protegidos en la misma medida en que lo están otros trabajadores.

3. A lo largo de las numerosas sesiones de trabajo, todas de gran provecho, la Subcomisión ha sido capaz de dejar de lado las tentaciones partidistas y de trabajar de manera consensuada y diligente. Al tiempo, se ha evitado hacer de esta una “Subcomisión espectáculo”, algo que habría sido tan sencillo como improductivo. Durante más de un año se ha escuchado a los distintos colectivos profesionales y representantes del sector, que han trasladado sus inquietudes y se han sometido a las preguntas de la Subcomisión. Se han escuchado voces inéditas en sede parlamentaria. Tras constatar que faltaban experiencias y situaciones por tratar en la Cámara, se ha dado visibilidad a una selección variada y representativa del mundo del arte y la cultura, con presencia de técnicos y profesionales de las áreas identificadas como de especial importancia.

4. Se ha apostado por que las diferentes personas, actividades y momentos del proceso cultural entren en el Estatuto: quien crea la obra y para hacerlo debe formarse e investigar, quien diseña el escenario, quien lo ilumina, quien escribe la música y quien la ejecuta, quien la promueve, quien ilustra un poema y quien lo recita, quien comisaría el conjunto, quien lo hace llegar al público y, en general, quien sostiene o gestiona todo el proceso con su trabajo visible, invisible o ambos a la vez. Todas estas personas son indispensables para disfrutar de una obra de teatro, una exposición, un libro, una película, una ópera o un concierto. Sin ellas nadie pagaría el precio de la entrada, la suscripción, el libro o la obra. No tienen las mismas características, pero todas o casi todas se ven sometidas a las mismas situaciones sociolaborales, a la intermitencia de sus ingresos y a la desigualdad de hombres y mujeres, entre otros factores. En este punto, la Subcomisión considera que todas las recomendaciones deben aplicarse con atención específica a la desigualdad de hombres y mujeres que afecta al sector cultural.

5. Debe resaltarse que los comparecientes fueron convocados de manera consensuada por todos los partidos, evitando que ningún ponente participara de las sesiones llevando una determinada etiqueta política. Para la Subcomisión ha sido esencial apartar las comparecencias del debate partidista. Por otro lado, trabajar desde el consenso ha permitido algo tan importante como racionalizar las aportaciones y asegurar una participación de todos los sectores, que fueron seleccionados siguiendo criterios técnicos y de representación.

6. Las comparecencias de estos meses se han estructurado en torno a varios ejes, entre los que destacan por su impacto la fiscalidad y la normativa laboral, sin olvidarnos de aspectos centrales como la lucha por la igualdad, las prestaciones por maternidad, la intermitencia, la transición profesional o la especificidad del trabajo de los menores. Al margen de las comparecencias oficiales, se ha escuchado a todos aquellos que han solicitado diferentes encuentros por separado con los distintos grupos políticos, y se ha estudiado la documentación remitida por distintos colectivos. La Subcomisión quiere mostrar su agradecimiento más sincero a todas las personas,

asociaciones y colectivos que han colaborado con ella a lo largo del proceso. Este dictamen es en gran medida resultado de su tiempo, generosidad e interés.

7. Aunque trata de los artistas y de los profesionales de la cultura, no ha sido tarea de la Subcomisión definir qué es arte o quién es artista: hace siglos que filósofos, críticos, artistas y públicos responden esa pregunta desde diferentes puntos de vista. Pero sí ha sido tarea de la Subcomisión definir cómo y hasta dónde se puede reconocer e impulsar las actividades necesarias para el proceso cultural general. El suelo del Estatuto debe servir para todas las personas y actividades, independientemente de los desarrollos normativos que luego se den en los diferentes niveles (local, autonómico y estatal) o de los convenios colectivos que lleguen a firmarse. La Subcomisión desea que estas medidas, que son de ámbito estatal, sirvan para mejorar las condiciones de los profesionales en todos los territorios y que todas las Administraciones puedan beneficiarse de ellas.

8. Los trabajos de la Subcomisión, en resumen, ofrecen una agenda legislativa de avance social en materia de derechos, obligaciones y oportunidades, con vocación de traducirse en cambios legislativos efectivos. En ese sentido, hay que enfatizar la importancia de la cooperación entre los diferentes ámbitos legislativos y Ministerios implicados. Las recomendaciones laborales y fiscales tocan aspectos que competen a otras Comisiones del Congreso, así como a diferentes áreas del Ejecutivo, con las que se debe mantener una relación de diálogo y cooperación continua, a fin de hacer esta agenda viable lo antes posible. La Subcomisión ha trabajado en todo momento atendiendo a la necesaria plausibilidad de las propuestas y a la coherencia de las mismas con nuestro edificio legislativo vigente. Este informe trata de ser realista, consensuado y factible, tanto en sus aspectos materiales como en su conformidad con la legislación vigente, tarea para la cual la Subcomisión ha contado con el apoyo de todos los Grupos Parlamentarios.

9. A lo largo de las siguientes páginas se emiten una serie de recomendaciones, se señalan los problemas, dificultades y soluciones específicas que deben contemplarse, y se proponen posibles modificaciones legales para solucionar los problemas o minimizarlos en la medida de lo posible. En ese sentido, la Subcomisión considera que la vocación y la profesión deben ir de la mano en derechos y obligaciones, y que la vocación no debe convertirse en excusa para tener menos oportunidades o trabajar en peores condiciones. Lo que está claro es que en la inmensa mayoría de los casos se trata de personas con una fuerte vocación. Tan fuerte que muchas se sienten recompensadas solo por subirse a un escenario, bailar, tocar, interpretar, exponer, pintar o rodar. Es evidente que el talento y el pulso creativo son algo maravilloso que debe protegerse y apoyarse, pero también tiene que ser posible dedicarse profesionalmente a la cultura.

10. La cultura es un trabajo, y como todo trabajo merece una remuneración justa, así como la posibilidad de llevarlo a cabo con derechos y obligaciones, sea cual sea el campo en el que uno se mueva: la autoría, la interpretación, el comisariado, la promoción o las labores técnicas. La Subcomisión ha intentado dignificar las condiciones profesionales para que quien decida dedicarse a la cultura pueda hacerlo en las mejores condiciones.

11. Por último, el trabajo de la Subcomisión ha tenido también como objetivo dotar de presencia pública a la especificidad del trabajo cultural y ponerla en la agenda política. Era necesario visibilizar un problema que todo el mundo reconocía de puertas adentro, pero que costaba sacar a la luz. Con esto ya se ha conseguido algo importante: que se reconozca en esta Cámara la necesidad de buscar un marco laboral, legal y fiscal que proteja a los creadores. La Subcomisión está satisfecha por haber conseguido superar cualquier prejuicio a la hora de hacer esta reclamación: los artistas, creadores y trabajadores culturales viven una realidad laboral intrínsecamente distinta a la de otros colectivos, y es de justicia que la sociedad lo reconozca y lo tenga en cuenta a la hora de legislar. Ocurre con otros colectivos y en ningún caso se trata de privilegiarlos, sino de reconocer las especiales circunstancias en las que se desarrolla su tarea.

## **VI.2. Propuestas y recomendaciones en materia de fiscalidad.**

12. En este apartado se exponen las propuestas para modernizar y actualizar la fiscalidad de artistas, intérpretes, creadores y trabajadores de la cultura, dejando patentes dos objetivos irrenunciables:

1. La responsabilidad fiscal que todos los ciudadanos tienen la obligación de asumir contribuyendo al sostenimiento del Estado de forma solidaria, proporcional y justa a sus ingresos.
2. El derecho a ser tratados fiscalmente de forma razonable, ecuánime y equitativa atendiendo a la irregularidad de sus ingresos, que, por la propia naturaleza intermitente del trabajo cultural, merece aplicarse con la sensibilidad pertinente, la atención oportuna y la delicadeza necesaria para favorecer el desarrollo cultural.

13. El trabajo cultural no es solo la presentación en público, en un momento dado, de un hecho cultural. Más allá de esa interpretación, ejecución o creación concreta se extiende un periodo de tiempo necesario e imprescindible para alcanzar o culminar la interpretación, la ejecución o la creación de dicha obra.

14. La Subcomisión considera que estas propuestas son factibles y que potenciarían la cultura, incidiendo además de forma positiva en la caja común del Estado.

15. La Subcomisión ha constatado que con mucha frecuencia los ingresos obtenidos en el trabajo cultural han de ser complementados con otros procedentes de otras actividades. Por este motivo, se recomienda que el tratamiento fiscal específico propuesto se aplique solo a los ingresos obtenidos por el trabajo cultural.

16. Tras haber sopesado las diferentes opciones aportadas y tras haber repasado la fiscalidad comparada de los países de nuestro entorno con respecto a la cultura, se proponen las siguientes

posibilidades para su valoración.

### En materia de rendimientos irregulares

#### 17. Promediación basada en medias móviles.

Se recomienda la promediación de ingresos basado en medias móviles de los rendimientos netos del trabajo o de la actividad económica declarados en los últimos 3 o 4 años. Se trata de una fórmula similar a la aplicada en Francia, Reino Unido, Dinamarca o Bulgaria, en la que cada año:

a) se determinaría el rendimiento neto declarado derivado del trabajo o de la actividad económica obtenido en cada ejercicio.

b) la parte de dicho rendimiento neto declarado que superase el límite máximo anual susceptible de ser objeto de este mecanismo (p. ej. 300.000 €), tributaría conforme a la tarifa general, sin particularidad alguna, sumándose a los demás rendimientos obtenidos en cada año y sometidos a dicha tarifa general.

c) el resto del rendimiento neto declarado tributaría conforme a la tarifa general, pero no aplicada directamente sobre dicho resto, sino sobre la cifra resultante de obtener la media aritmética simple del rendimiento neto del trabajo o de actividad económica declarado por el contribuyente en el año de que se trate y en los 2, 3 o 4 años anteriores completos y consecutivos (según que se decida aplicar una media móvil de 3, de 4 o de 5 años). En caso de que el trabajo o la actividad económica no se hubiera desarrollado en la totalidad de esos 2, 3 o 4 años anteriores, o de que en alguno(s) de ellos no haya habido obligación de declarar, se obtendría la media con los años anteriores de ejercicio del trabajo o la actividad en los que haya habido obligación de declarar (1, 2 o 3 años, según los casos). A dicha cifra media de rendimiento neto declarado, se le sumarían los demás rendimientos obtenidos en cada año y sometidos a tarifa general, y al resultado se le aplicaría dicha tarifa general.

d) cumplido el plazo promediado, en caso de que la fluctuación de ingresos no hubiese sido relevante, la Agencia Tributaria podrá regularizar la parte de impuestos debida.

De esa forma (fácilmente controlable con las tecnologías actuales de las que dispone la Agencia Tributaria), se conseguiría una homogeneización de la cifra de rendimiento neto del trabajo o de actividad económica sometido a gravamen en cada ejercicio, a su vez adecuada a la evolución de los ingresos mediante el sistema de medias móviles de 3, 4 o 5 años.

## 18. Promediación del tipo impositivo.

La segunda alternativa, aunque menos ajustada a la realidad de la media de ingresos obtenidos a lo largo de un período de referencia, sería un tratamiento de promediación del tipo impositivo, retomando una fórmula ya aplicada en España en otros momentos. Consiste en limitar la progresividad de la tarifa cuando, por la natural y específica condición de la vida profesional, pueda estimarse que esta queda reducida a períodos más cortos que los comunes a la generalidad de los contribuyentes o bien queda sujeta a una acusada fluctuación en la cuantía de los rendimientos obtenidos de uno a otro ejercicio. En tales casos, el rendimiento neto anual declarado derivado del trabajo o actividad creativa se dividía entre 3, al cociente resultante se le sumaban las demás rentas sometidas a tarifa y se aplicaba ésta, obteniendo una cuota teórica que suponía un tipo medio de gravamen teórico, para finalmente aplicar dicho tipo medio de gravamen teórico a la totalidad de las rentas obtenidas en el año.

La propuesta que se realiza es retomar esa fórmula, pero aplicando un divisor 2 al rendimiento neto anual declarado derivado del trabajo o actividad económica creativa, para evitar excesos en la mitigación de la progresividad. Es decir, en esta segunda alternativa, se grava cada año el rendimiento neto total obtenido en el mismo, si bien no se hace aplicando el tipo impositivo que resultaría de aplicar la tarifa general del IRPF a la totalidad de las rentas obtenidas en el año, sino aplicando un tipo medio de gravamen teórico que se calcula asumiendo a efectos del cálculo que el rendimiento neto de la actividad artística obtenido en el año correspondiera a 2 años.

## 19. Exención del 30% para rentas irregulares.

La actual norma reguladora del IRPF (Ley 35/2006), en sus artículos 18.2 y 32.1, atribuye el calificativo de irregulares tanto a las “rentas obtenidas de forma notoriamente irregular en el tiempo” como a las “rentas con un período de generación superior a dos años”, haciéndolas tributar a ambas sólo al 70% de su importe, o lo que es lo mismo, establece una exención general del 30% de las rentas irregulares obtenidas en el ejercicio, que queda libre de gravamen por IRPF, si bien con un límite anual de 300.000 € que como máximo pueden ser objeto de dicha reducción, de modo que, a partir de dicha cifra, los rendimientos irregulares tributan sin reducción alguna.

El Reglamento de IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, hace una enumeración exhaustiva (*numerus clausus*) de las rentas que tienen la consideración de “obtenidas de forma notoriamente irregular en el tiempo”, entre las cuales no se incluyen las rentas obtenidas por los creadores ni los derechos de propiedad intelectual, salvo únicamente en lo referente a premios literarios o artísticos.

En consecuencia, en la actualidad dicho tratamiento específico no resulta aplicable a los rendimientos derivados de una actividad creativa, ya que:

a) no se puede aplicar a los ingresos extremadamente fluctuantes en cuantía de uno a otro ejercicio, pues no se trata de ingresos que tengan un período de generación superior a dos años, ni tampoco están incluidos en el listado legal de rendimientos obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.

b) tampoco se puede aplicar a los ingresos obtenidos en un año pero derivados de un proyecto que se ha prolongado en el tiempo, porque, aunque en principio puedan considerarse ingresos con período de generación superior a dos años, la ley impide, en su artículo 32.1, último párrafo, aplicar el tratamiento de renta irregular a los “rendimientos que, aun cuando individualmente pudieran derivar de actuaciones desarrolladas a lo largo de un período” de generación superior a 2 años, “procedan del ejercicio de una actividad económica que de forma regular o habitual obtenga este tipo de rendimientos”.

Por todo esto se propone modificar la Ley 35/2006 para adaptarla a los ingresos irregulares de los artistas y creadores:

a) añadiendo en los artículos 18.2 y 32.1 un nuevo supuesto de renta a considerar como irregular a efectos del IRPF: rentas altamente fluctuantes en su importe de uno a otro ejercicio, que quedarían definidas como aquellas cuyo importe exceda en al menos un 50% de la media aritmética del importe de la renta declarada por el mismo concepto tributario en los 3 años anteriores y siempre que la cifra de variación absoluta sea de al menos 25.000 €.

b) eliminando el párrafo del artículo 32.1 que actualmente dispone: “No resultará de aplicación esta reducción a aquellos rendimientos que, aun cuando individualmente pudieran derivar de actuaciones desarrolladas a lo largo de un período que cumpliera los requisitos anteriormente indicados, procedan del ejercicio de una actividad económica que de forma regular o habitual obtenga este tipo de rendimientos.” O, alternativamente, estableciendo que dicha norma no se aplicará a los rendimientos derivados de actividades artísticas.

### En materia de deducción de gastos

#### 20. En rendimientos del trabajo.

Se recomienda admitir la deducción de los siguientes conceptos de gasto:

1. Gastos de formación (cursos de composición, clases de interpretación, etc.) Se solicita que se admita la deducción de gastos de formación en los que incurran los perceptores de rendimientos del trabajo, siempre que no les sea proporcionada ni pagada por terceros, estableciendo una cifra máxima anual de deducción. Estos cursos de formación, muy específicos y de corta duración (clases de esgrima, equitación, magistrales, etc.) no suelen ser impartidos por escuelas públicas. En el caso de que existiese la posibilidad de ser impartidos por escuelas de titularidad pública accesibles para la persona interesada no se

admitiría esta deducción.

La formación es un elemento esencial para la mejora del capital humano y el consiguiente incremento de la capacidad, productividad y competitividad del factor trabajo y, en definitiva, para el desarrollo del país.

El trato en el IRPF no es homogéneo, porque cuando la formación la recibe el trabajador por cuenta ajena de forma gratuita de su empresario, no se considera que deba tributar como renta con especie (artículo 42.2.a) Ley IRPF), y cuando la formación se la paga un trabajador autónomo, es gasto deducible del rendimiento de actividad económica. En cambio, en el caso de trabajadores por cuenta ajena, que no siempre reciben de la empresa que les contrata los cursos necesarios, siendo los propios trabajadores los que se tienen que hacer cargo de estos gastos, hoy en día no pueden deducir nada de dicho gasto. Por ello, se propone una cifra máxima anual para poder desgravar como gastos de formación en la liquidación del IRPF de 500€ (límite análogo al actualmente establecido para gastos de cuotas a sindicatos y colegios profesionales).

2. Gastos de instrumentos y herramientas de trabajo (adquisición, arrendamiento, mantenimiento y amortización de instrumentos musicales, recambios o cuerdas de instrumentos, etc.) El trato en el IRPF no es homogéneo, porque cuando es un trabajador autónomo quien incurre en un gasto en instrumentos, es gasto deducible del rendimiento de actividad económica. Con relación a los gastos de vestuario o herramientas de trabajo no proporcionadas ni pagadas por terceros, se solicita que se admita la deducción de los gastos de adquisición (vía amortización), arrendamiento, reparación o mantenimiento de vestuario o herramientas de trabajo en que incurran los preceptores de rendimientos del trabajo, siempre que no les sean proporcionadas ni pagadas por terceros, estableciendo una cifra máxima anual de deducción (por ejemplo 500€, límite análogo al actualmente establecido para gastos de cuotas a sindicatos y colegios profesionales). Este concepto de gasto estuvo vigente en España hasta 1991 (véase Reglamento del IRPF de 1981, artículo 45.1.g), y también se aplica en países como Canadá.

3. Gastos de honorarios y comisiones percibidas por representantes artísticos, agentes literarios, promotores, galeristas o intermediarios. Sobre los gastos de comisiones percibidas por agentes o intermediarios, hay que decir que existen determinadas profesiones en las que la obtención de rendimientos del trabajo requiere la intervención de un agente o representante (actores, escritores, cantantes, por ejemplo). Cuando un autónomo perceptor de rendimientos de actividad económica incurre en esos gastos por comisiones de agentes o representantes, aunque debe afrontar su pago, al menos puede considerar su importe como gasto fiscalmente deducible, con independencia del importe que gaste. Es decir, el preceptor asume un coste real pero, al menos, puede conseguir que éste reduzca su rendimiento neto de actividad económica. Sin embargo, cuando un perceptor de rendimientos del trabajo incurre en gastos por comisiones de agentes, no tiene posibilidad de deducir tal gasto, debiendo tenerse en cuenta que su importe es muy

relevante (habitualmente, el 20% de los ingresos brutos). Por tanto, a fin de que la tributación se adecúe a la capacidad económica real, se solicita que se admita la deducción de los gastos en que incurran los perceptores de rendimientos del trabajo por las comisiones pagadas a sus agentes o representantes.

## 21. Rendimientos de actividad económica (en estimación directa, modalidad normal o simplificada).

En la actualidad se produce una altísima litigiosidad entre los contribuyentes y la Agencia Tributaria respecto de los gastos fiscalmente deducibles cuando se ejerce por cuenta propia una actividad económica. Dicha litigiosidad tiene colapsados los Tribunales económico-administrativos y los Tribunales contencioso- Administrativos con miles de reclamaciones y recursos, que consumen un gran coste de medios materiales y humanos de la Administración Tributaria y de la Administración de Justicia, y que constituyen un factor negativo para la competitividad del país, pues implican un gasto improductivo.

Por otra parte, en la actualidad existe un tratamiento fiscal muy heterogéneo, sin justificación razonable, en cuestiones como la deducción de los gastos relativos a vehículos (regulación en IVA vs regulación en IRPF), la deducción por gastos de cheques-transporte, o la deducción de gastos por relaciones públicas. Para reducir dicha litigiosidad y sus negativas consecuencias, introducir seguridad jurídica en las relaciones entre los contribuyentes y la Agencia Tributaria, y homogeneizar los tratamientos tributarios de situaciones análogas (tanto entre el IVA y el IRPF, como entre el propio IRPF en función de la calificación de los rendimientos, y como entre el IRPF estatal y el IRPF de las normativas forales vascas), se propone introducir en la propia norma del IRPF estatal criterios objetivos respecto de determinados gastos fiscalmente deducibles, aplicables a todos los contribuyentes del IRPF que perciban rendimientos de actividades económicas y tributen en régimen de estimación directa (tanto en modalidad normal, como en modalidad simplificada); así como introducir nuevas reglas que equiparen los tratamientos tributarios de situaciones análogas. En concreto:

1. Gastos de adquisición, arrendamiento, mantenimiento y amortización, vinculados con la utilización de vehículos de transporte. Admitir la deducción de gastos relacionados con la adquisición, arrendamiento, cesión de uso, reparación, mantenimiento, depreciación, amortización y cualquier otro vinculado con la utilización de vehículos automóviles de turismo, sus remolques, ciclomotores y motocicletas, en los mismos términos que los recogidos en la normativa del IVA (es decir, una presunción de afectación y deducción del 50%, salvo que el contribuyente acredite un porcentaje de afectación superior o la Administración Tributaria acredite un porcentaje de afectación inferior).

2. Gastos por promoción, relaciones públicas, representación de obras o actuaciones en público, relativos a servicios de restauración, hostelería, viajes y desplazamientos. Se propone la admisión de la deducción como gasto del 50% de los gastos por relaciones públicas relativos a servicios de restauración, hostelería, viajes y desplazamientos,

incluyendo la especificidad de ampliarlo a los fines de semana y con el límite máximo para el conjunto de esos conceptos del 5 por ciento del volumen de ingresos del contribuyente en el período impositivo. Esto ya se admite hoy día en las normas forales vascas del IRPF.

3. Admitir la deducción de los gastos pagados en concepto de transporte público colectivo de viajeros por el desplazamiento entre lugar de residencia y el lugar de trabajo del titular de la actividad en términos análogos a la exención actualmente prevista en 42.3 Ley IRPF, respecto a la generalidad de los perceptores de rendimientos del trabajo, y con el mismo límite máximo anual de 1.500 €.

4. Elevar el porcentaje de gastos de difícil justificación en la modalidad de estimación directa simplificada, desde el 5% actual al 10% y elevar su tope de 2.000 a 5.000 € anuales (porcentaje del 10% que hoy día se admite en las normas forales vascas del IRPF, e incluso no establecen límite máximo).

5. Gastos de suministros de agua, gas, electricidad, telefonía e internet correspondientes a su vivienda habitual, cuando ésta sea su lugar de trabajo. La Ley de reformas urgentes del trabajo autónomo introdujo la admisión de estos gastos, pero de forma extremadamente limitada (sólo en la proporción que resulta de multiplicar el % de afectación según superficie por un 30%, lo que en un caso de afectación de un 25% de la superficie supone admitir únicamente la deducción de un 7,5% del gasto). Se propone ampliar de forma razonable y limitada la deducción de dichos gastos, añadiendo la mención a los gastos de calefacción, y fijándola en un porcentaje de deducción equivalente al porcentaje de afectación, con un máximo de por ejemplo un 30%, y siempre salvo que el contribuyente acredite un porcentaje de afectación superior o la Administración Tributaria acredite un porcentaje de afectación inferior.

#### *En materia de retención a cuenta del IRPF de rendimientos de escaso importe*

22. En el IRPF, se recomienda aplicar tipos reducidos de retención a cuenta (por ejemplo un 5% como retención de control) para determinados rendimientos del trabajo y de actividad económica de escaso importe (cifra anual inferior al SMI), y para anticipos a cuenta de derechos de propiedad intelectual (con independencia de su calificación como rendimiento del trabajo, como rendimiento del capital mobiliario, como rendimiento de actividad económica, o de la propiedad intelectual, si lo hubiera).

23. En el mismo sentido, se propone aplicar el tipo reducido de retención del 2% para contratos de duración inferior a un año regulados como relaciones laborales especiales de artistas en espectáculos públicos.

*En materia de identificación de anticipos en los modelos 190 y 193*

24. En el IRPF, se recomienda modificar las órdenes ministeriales reguladoras de los modelos 190 y 193 para añadir una clave o subclave específica, tanto en rendimientos del trabajo y de actividad profesional (modelo 190), como en rendimientos del capital mobiliario (modelo 193), para identificar las cantidades pagadas en concepto de anticipo a cuenta de derechos de propiedad intelectual.

*En materia de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)*

25. En el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), la principal reivindicación del colectivo de creadores en los últimos años ha sido la reducción del tipo impositivo del IVA aplicable a las actuaciones y manifestaciones artísticas del tipo general al tipo reducido (en la actualidad, 21 y 10%, respectivamente).

26. Con ello, la Subcomisión propone recuperar que toda la cadena de valor de la actividad artística tribute al tipo impositivo reducido, desde las facturas emitidas por el artista persona física al productor del concierto o productor de teatro o productor de cine hasta el IVA aplicable en las entradas de dichos espectáculos (artículo 91 de la Ley 37/1992 de IVA).

27. Se considera pertinente y positivo introducir en este informe la ampliación del Criterio de Caja para el pago del IVA a los artistas y creadores, tal como ya se aplica en otros sectores.

**VI.3. Propuestas y recomendaciones en materia de protección laboral y Seguridad Social.**

28. Las personas que desarrollan sus actividades laborales en el marco legislativo español están protegidas por el Estatuto de los Trabajadores. Esta ley de máximo rango prevé la posibilidad de relaciones laborales de carácter especial en su artículo 2.1. La consideración de relación laboral de carácter especial conlleva el reconocimiento de unas características propias que la diferencian de las relaciones de trabajo ordinarias, e influye en la aplicación de la normativa general de Seguridad Social.

29. Las situaciones profesionales de los trabajadores de la cultura demandan, dentro del sistema de seguridad general, una arquitectura legislativa específica que proteja su estatus profesional. En el campo cultural, el desarrollo de esta regulación por el RD 1435/1985, de 1 de agosto, ha sido insuficiente para hacerse cargo de la especificidad de los contratos y situaciones habituales. La redacción de este Decreto, que en su día fue una aportación importante, queda lejos de la realidad contemporánea y se ha convertido en un factor de desprotección y precariedad en el sector. Uno de los escollos interpretativos que se plantean en esta materia se halla en la delimitación de los

sujetos a los que, según la normativa vigente, se aplica el sistema especial de cotización de la Seguridad Social de los artistas profesionales en espectáculos públicos. Asimismo, la situación socio-laboral de un porcentaje muy alto de profesionales por cuenta propia adolece de falta de cobertura legal específica en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

30. Esta situación enlaza con la insuficiencia del RD 2621/1986, de 24 de diciembre, por el que se integran los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de Trabajadores Ferroviarios, Jugadores de Fútbol, Representantes de Comercio, Toreros y Artistas en el Régimen General. El RD solo contempla las especificidades del escritor autónomo, al proceder a la integración del Régimen de Escritores de Libros en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. El paso del tiempo ha ido mostrando que no está preparado para proteger suficientemente los derechos de quienes se dedican profesionalmente a la cultura. Se parte, en ese sentido, de la necesidad de ampliación y adaptación de los mecanismos de cobertura social de los artistas a la nueva realidad productiva, mediante la integración en los mismos de los técnicos y personal auxiliar, incluyendo dentro de los actuales grupos de cotización a aquel personal técnico y auxiliar que no incardine en la estructura fija de la empresa productora.

31. Estas dificultades se hacen manifiestas, sobre todo, en prestaciones como las de riesgo durante el embarazo (para las que se exige el alta en el momento de causar la prestación, circunstancia que puede presentar dificultades dada la intermitencia en la prestación de servicios), la maternidad (ya que, a veces, resulta dificultoso calcular, con carácter previo al parto, si la regularización anual permitirá a la interesada encontrarse en situación de alta asimilada en el momento del parto), o respecto de la simultaneidad en el percibo de la pensión de jubilación con la realización de actividades artísticas (con frecuencia ocasionales, pero que afectan de forma importante a la pensión percibida, a través de su suspensión incluso en períodos no coincidentes con la prestación del servicio).

32. Desde un punto de vista institucional, a efectos de igualar derechos individuales y colectivos, garantizar oportunidades, proteger el trabajo cultural por cuenta propia y ajena y generar condiciones materiales de posibilidad para que mujeres y hombres puedan desarrollar en igualdad carreras profesionales en el ámbito de la cultura, se recomiendan las siguientes líneas de actuación.

#### *En materia de representatividad sindical y de promoción de la capacidad de interlocución del tejido asociativo*

33. La única vía para la obtención de condición de sindicato representativo es la de los resultados de las elecciones a comités de empresa, pero en un sector caracterizado por la corta duración de los contratos difícilmente se puede cumplir el requisito de seis meses de antigüedad en la empresa para presentarse a las elecciones. Además, la legislación exige antigüedad de un mes para poder ser elector y con ello participar en las elecciones (artículo 69.2 del Estatuto de los Trabajadores). Dadas estas condiciones, se emprenderá, en diálogo con los agentes sociales, una ampliación del

sistema de representación sindical y de los requisitos para elegir y ser elegido como delegado sindical. Asimismo, se abordarán fórmulas de ampliación de la participación y representación sindical en el ámbito de la cultura.

34. En este sentido, deben considerarse las reclamaciones de los sindicatos y asociaciones del sector cultural respecto a la representatividad sindical. Además, esta agenda legislativa deberá llevarse a cabo en el marco de los trabajos de la Subcomisión para el estudio de la reforma del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA), que también está valorando fórmulas para incrementar la representación sindical de los trabajadores por cuenta propia.

35. Se abordarán las medidas y modificaciones normativas necesarias para que las asociaciones o sindicatos representativos de artistas autónomos puedan publicar, a efectos informativos, listados de honorarios e información no vinculante sobre precios medios del mercado, y negociar con las asociaciones de los empresarios para los que trabajan y con las mismas empresas acuerdos de interés profesional que contemplen, entre otros aspectos, los remunerativos. En este sentido, es importante que dispongan de legitimidad suficiente como interlocutores ante la Administración y que en el ámbito privado o mercantil los pactos firmados entre sectores tengan carácter de convenio o regulen acuerdos o contratos normativos con carácter vinculante.

36. Se recomienda modificar el artículo 11 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para dotar a las asociaciones profesionales de legitimación procesal para actuar en nombre de sus asociados frente a abusos y fraudes colectivos en el sector, a semejanza de las asociaciones de consumidores.

*En materia de trabajo autónomo y lucha contra la proliferación de los llamados “falsos autónomos”*

37. A efectos de su consideración en la mencionada Subcomisión que está estudiando la reforma del RETA, se recomienda la inclusión en la Ley 20/2007, de 11 de agosto, del Estatuto del Trabajo Autónomo (LETA), de un Capítulo IV titulado Régimen profesional especial del profesional de la cultura, y su traslado a la Ley de la Seguridad Social, así como una ampliación de los supuestos y mejoras sociales del Real Decreto 2621/1986, que solo contempla las especificidades del escritor autónomo. En dicho capítulo se desarrollarían algunas de las siguientes propuestas: mejora de la cobertura y del acceso de los trabajadores autónomos a las prestaciones, ya existentes, por cese de actividad, maternidad, paternidad, lactancia, riesgo de embarazo, enfermedad, accidente de trabajo y compatibilidad de los derechos de autor con la jubilación; que la contribución a la seguridad social por el régimen de autónomos sea proporcional a los ingresos generados; y cuota gratuita para ingresos por debajo del SMI. De hecho, la exposición de motivos de la LETA ya contempla un enfoque extensivo del trabajo autónomo para acoger nuevas fórmulas jurídicas y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo, contempla esta figura, al prever

la reducción de las cotizaciones de las personas que, en régimen de autonomía, se dediquen a actividades artísticas, mediante la suscripción de convenios con la Seguridad Social. Se recomienda también la exención de la obligatoriedad de cotizar para todos aquellos artistas cuyos rendimientos brutos anuales no alcancen el 50% del salario mínimo interprofesional.

38. Para los trabajadores por cuenta propia, se recomienda implementar, de manera general, sistemas que generen derechos de cotización, así como clarificar los requisitos para la inclusión en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA), de modo que se impida el acceso a las personas que trabajan en condiciones llamadas de “falso autónomo” (personas que son forzadas a mantener relaciones contractuales mercantiles como si trabajaran por cuenta propia aunque no se den las condiciones para ello). Más concretamente, se abordará la modificación del régimen de Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia, estableciendo un pago de autónomos de artistas prorrateado por días de actuación y/o entrega. Asimismo, se establecerán requisitos específicos para su inclusión en este sistema que detecte y excluya a los denominados “falsos autónomos”.

39. A efectos de aminorar el daño que produce esta situación sociolaboral, se recomiendan todas o alguna de las siguientes líneas: a) la opción de facilitar el alta en el RETA por día trabajado; b) la opción de la cotización parcial (prevista en la ley, pero no desarrollada) para artistas en espectáculos públicos, en la medida en que el cálculo de horas trabajadas se simplifica, evitando el riesgo de fraude a la Seguridad Social ; y c) acogerse a la Disposición Adicional Segunda de la LETA, que señala que las Administraciones Públicas “podrán suscribir convenios con la Seguridad Social con objeto de propiciar la reducción de las cotizaciones que, en régimen de autonomía, se dediquen a actividades artesanales o artísticas”, siempre que se aseguren, además del cumplimiento con las obligaciones fiscales, los derechos íntegros de la cotización.

40. Con carácter general, se recomienda un sistema de bonificaciones para flexibilizar el RETA en situaciones de discontinuidad en las altas de los trabajadores culturales. Con ello se favorecerían el alta y la permanencia en el sistema y, al mismo tiempo, la cobertura de futuras prestaciones, evitando que la discontinuidad en el trabajo autónomo les perjudique de cara a su futura percepción.

#### *En materia de mejora del funcionamiento del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) en el ámbito de la cultura*

41. Se recomienda modificar el IAE actualizando los epígrafes a la realidad de las profesiones artísticas (ejecución y producción ligados a derecho de autor) y crear una Sección de Actividades Empresariales equivalente a la Sección 2 (Actividades profesionales), División 8, Agrupación 86 (Profesiones liberales, artísticas y literarias) para colectivos compuestos por autores en régimen diferente al RETA, equiparando los derechos de los primeros a la personalidad jurídica resultante (Asociación, SL, Sociedad Civil, Cooperativa, Comunidad de Bienes) con CNAE propio.

42. Dentro de la sección 3 del IAE (Actividades artísticas) hay tres divisiones (01 Cine, teatro y circo, 02 Baile y 03 Música) para las que el RETA no contempla el alta individual como autónomo para realización de servicios profesionales. Al mismo tiempo, dentro de la sección 2 (Actividades profesionales) no consta ninguna de estas actividades: cine, circo, baile y música. Para resolver este problema, se recomienda adaptar el IAE a la realidad social y cultural, hacer posible el alta en el RETA para quienes actualmente no tienen ese derecho e incluir dentro de la sección 3 a los autores e intérpretes actualmente contemplados en la sección 2 (Servicios profesionales: escritores, pintores, escultores, ceramistas, artesanos, grabadores, restauradores y artistas similares).

43. Se recomienda, asimismo, considerar las situaciones de los trabajadores que habitualmente lo son por cuenta ajena (actuación, baile) y que solo necesitan darse de alta en el IAE porque, en algunos casos concretos, actúan como empresarios/productores. Su IAE de referencia, por tanto, deberá poder acercarse más a producción de teatro o baile que a actor/actriz o bailarín/bailarina. relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos.

*En materia de actualización y mejora del RD 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos.*

44. Se recomienda modificar el RD 1435/1985 en interés de las personas menores de 16 años. Esta regulación es urgente debido al carácter excepcional, aunque creciente en el sector, de la participación de niños, niñas y adolescentes en espectáculos públicos. Estos menores, en virtud del art. 6.4 del Estatuto de los Trabajadores, al que se remite el artículo 9.2 de la LETA, no reúnen los requisitos del trabajador por cuenta propia y, en consecuencia, solo deben poder trabajar por cuenta ajena, con las debidas autorizaciones, controles y requisitos.

45. Se recomienda modificar el RD 1435/1985 para ampliar la definición de espectáculo público, a fin de que se haga cargo de las actividades profesionales conexas que no implican actuar materialmente encima de un escenario. Se recomienda adaptar el RD a la nueva realidad productiva mediante la integración de los técnicos y personal auxiliar en los espectáculos públicos y mediante la inclusión dentro de los actuales grupos de cotización al personal técnico y auxiliar que no se incardine en la estructura fija de la empresa productora de dicho espectáculo.

46. La Subcomisión ha constatado que existe una discordancia entre el RD 1435/1985 y el RD 2133/1975, regulador en su momento del Régimen Especial de Artistas (artículo que mantiene su vigencia a tenor de lo dispuesto en la disposición final primera del RD 2621/1986, que integró, entre otros el Régimen Especial de Artistas en el Régimen General de la Seguridad Social). Este incorporaba dentro del Régimen Especial y, como consecuencia de ello, en los mecanismos de integración en dicho Régimen General, a actividades que se realizasen ante el público o mediante cualquier clase de grabación o de retransmisión, incluidas las realizadas por apuntadores, regidores, avisadores, encargados de sastrería y de peluquería, siempre que las relaciones de trabajo de los mismos se hallaran concertadas con el empresario de una compañía de espectáculo.

También las actividades de producción, doblaje o sincronización de películas de corto o largo metraje, incluidas las correspondientes a la plantilla técnica de producción, comparsaría y figuración, y, con carácter general, todas las actividades análogas. Por ello, se recomienda modificar el RD 1435/1985 para incluir en su ámbito de aplicación al personal técnico y auxiliar cuyas condiciones sean similares en temporalidad a las de los artistas y/o participantes en el espectáculo.

47. Se recomienda modificar el RD 1435/1985 para adaptarlo a la nueva realidad de los medios de fijación del trabajo cultural, de manera que se incluyan el entorno web y las nuevas fórmulas de difusión más allá del lugar de actuación y del territorio nacional (*streaming*, etc...)

48. Se recomienda modificar el RD 1435/1985 a efectos de evitar abusos en la contratación parcial y en la concatenación de contratos de temporada, así como de incentivar su transformación en indefinidos o, si procede, de tipo fijo discontinuo o adaptados a la realidad de la actividad profesional que se desempeña.

49. Se recomienda modificar el RD 1435/1985 para adaptarlo a las actividades profesionales, por ejemplo la música en directo, que se desarrollen mediante contratos de corta duración (los llamados “bolos”). Se abordarán fórmulas de asimilación al alta para proteger a los profesionales desde que se inicia la actividad hasta que finaliza, incluidos los desplazamientos, también a efectos de cotización.

50. Se recomienda modificar el artículo 10.2 del Real Decreto 1435/1985 con el fin de equiparar la indemnización por finalización del contrato de duración determinada de esta relación laboral de carácter especial (7 días por año trabajado) a la vigente con carácter general en el artículo 49.1 c) del Estatuto de los Trabajadores (12 días por año trabajado).

#### *En materia de prestaciones, retenciones y cotizaciones*

51. Se recomienda modificar las reglas de cómputo de cotización para obtener la prestación de jubilación y el límite de edad en profesiones artísticas de vida laboral corta. También se recomienda ampliar el número de años que se tienen en cuenta para calcular la pensión de jubilación a cambio de permitir que los trabajadores puedan descartar los peores años de cotización, lo cual puede beneficiar a la mayor parte de un colectivo esencialmente intermitente en el que abundan las pensiones no contributivas.

52. Se recomienda emprender medidas para compatibilizar la actividad artística con la jubilación, cuestión que conecta con los trabajos de la Subcomisión que está estudiando la reforma del RETA, con el objetivo de lograr la plena compatibilidad de la jubilación con el RETA, en el sentido que se detalla en el tercer apartado de este Informe.

53. Se recomienda valorar fórmulas para adaptar el sistema de prestaciones a la realidad del

trabajo cultural y de la intermitencia que lo caracteriza, en especial la prestación por desempleo. Estas medidas deben ayudar a la flexibilización de los trámites para el cobro del desempleo y a la ampliación del régimen de coberturas mínimas en el que actualmente están trabajando, a través de un sistema escalonado de prestación, subsidio y cobertura. Se promoverá, asimismo, la creación de fondos mutuales de profesionalización o solidaridad y se facilitará el acceso informático al cobro de prestaciones.

54. Se recomienda modificar, con carácter general, las modalidades de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores culturales. Frente a la situación actual, en la que las cotizaciones a la Seguridad Social al final recaen mayoritariamente en los propios profesionales del sector artístico, se propone el análisis de nuevas formas de financiación de los mecanismos de cobertura social aplicable a los mismos, a través de posibles vías de financiación, entre ellas:

a) De una parte, la cotización por las empresas productoras en base a las retribuciones percibidas por el artista, con un sistema de cotizaciones “a cuenta”, como existe en la actualidad, pero reduciendo la diferencia en los tramos de bases a cuenta.

b) Si el sistema de prestaciones generara unas necesidades adicionales para las cuentas públicas, el sistema de financiación podría complementarse con fórmulas de cotización a través de las sociedades de gestión. Dado que los derechos que se perciben a través de estas entidades todavía tienen la consideración de rendimiento del trabajo, pudiera ser coherente que las mismas contribuyeran a la protección jurídica del artista mediante ingresos a cuenta en la seguridad social del artista sin necesidad de alta.

Una vez finalizado el ejercicio económico, se procedería a la regularización de la totalidad de las cotizaciones percibidas a cuenta por cada trabajador, reclamando las diferencias si las hubiera entre bases y retribuciones y permitiendo al artista optar entre alcanzar la cotización por retribuciones u optar por las bases ya cotizadas.

A su vez, para reducir el impacto de la intermitencia en la prestación de servicios (con sus consecuencias en los ingresos de los artistas), en el nuevo sistema de financiación el artista tendría la posibilidad de trasladar los excesos de cotización (al tener todo el año cotizado) a ejercicios posteriores a los efectos de cubrir la eventual falta de actividad en el siguiente ejercicio.

55. Se recomienda modificar el artículo 11 del RD 2621/86, en el sentido de ampliar el periodo de 21 años anteriores a la jubilación hasta los 26 años, con especial atención a los artistas con profesiones que conllevan un desgaste físico estructural (bailarines, trapezistas, etcétera), así como para quienes hayan trabajado en la especialidad un mínimo de 10 años (en vez de los 8 actuales) durante los anteriores al de la jubilación, como justificación de permanencia real en la profesión.

### En materia de prestación de riesgo por embarazo

56. La intermitencia característica del sector impide o dificulta sobremanera el acceso a prestaciones básicas, entre ellas la prestación de riesgo por embarazo. En ese sentido, la Subcomisión solicita que se explore la viabilidad de reformar la Ley General de Seguridad Social para que se reconozca esta prestación a las trabajadoras en situación de alta asimilada. De esa manera se evitaría la situación actual en la que, como consecuencia de condicionar dicho acceso al alta real, las interesadas no pueden disfrutar de esta prestación. De no resultar viable, y dentro del marco legal vigente, se propone habilitar la suscripción de un convenio especial con la Seguridad Social cuando de esa regularización no se derive la situación de asimilación al alta, así como facilitar una prestación especial que se haga cargo de la situación.

57. Actualmente se deniega la prestación a la trabajadora de la cultura si el parto se produce al día siguiente de una baja en la Seguridad Social. Esta Subcomisión considera que se debe propiciar una interpretación flexible del requisito de alta cuando el parto se produzca en fechas inmediatas a la baja para conceder la prestación en un sentido acorde con la realidad de cada supuesto, o para articular otra fórmula más conveniente, por ejemplo una bonificación.

### En materia de transiciones profesionales

58. La transición profesional es una realidad ineludible para las profesiones artísticas especialmente exigentes técnica y físicamente: artistas de la danza y el circo, entre otros, caracterizados por su fuerte compromiso vocacional, itinerarios vitales atípicos y carreras profesionales cortas. Los programas de apoyo a la transición profesional de estos artistas han demostrado su eficacia, consiguiendo que dejen de ser personas en riesgo de exclusión social y continúen siendo ciudadanos activos y cotizantes, dentro y fuera de los escenarios. En ese sentido, se proponen las siguientes líneas de actuación:

a) potenciar las posibilidades de empleabilidad y movilidad de estos artistas con medidas de soporte psicológico, asesoría laboral y apoyo a la formación. Se tendrán en cuenta las particularidades ligadas a la edad, la necesaria adecuación de las políticas educativas y políticas activas de empleo a las especificidades de este colectivo, la necesaria inclusión de los perfiles profesionales de los artistas escénicos en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Todo ello a fin de que los profesionales de este colectivo puedan acceder a procesos de evaluación y reconocimiento de competencias, como ocurre con el resto de profesiones.

b) el Gobierno, a propuesta del Ministerio competente, aprobará las disposiciones reglamentarias necesarias para la creación de una entidad o comisión interdepartamental para el establecimiento, gestión y control de programas de fomento de la transición profesional. Dicha entidad se dotará de financiación suficiente y complementando las

disposiciones actuales en materia de protección de colectivos especialmente vulnerables y en riesgo de exclusión social.

### En materia de salud laboral

59. La construcción de una cultura preventiva en las artes escénicas es un elemento fundamental para la sostenibilidad del sector, de manera integral y en la que todos los actores son corresponsables. La especificidad del sector requiere de mecanismos que adapten la normativa general a las necesidades específicas de los artistas intérpretes. Por ello se recomienda un acercamiento integral a los problemas de salud laboral a través de las siguientes líneas de actuación:

- a) el reconocimiento de las enfermedades profesionales que lleve a una adecuada prevención de las mismas para minimizar los riesgos para la salud de las personas y normalizar la cultura preventiva en un sector precario y necesitado. La mayor parte de estas enfermedades, particularmente en el ámbito de las artes escénicas, se tratan como comunes y desvinculadas de la práctica profesional, con todo lo que supone a efectos de cobertura. Se valorará la incorporación de estas enfermedades vía modificación del Anexo I al RD 1299/2006, mediante el procedimiento previsto para la misma.
- b) la instauración de sistemas adecuados de seguimiento de la salud entre los profesionales del espectáculo. Estos sistemas han demostrado que implican un importante ahorro económico para las compañías y para la salud de los artistas.
- c) el establecimiento de mecanismos de transición profesional adecuados y personalizados, como los que existen en países de nuestro entorno, con unas tasas de éxito superiores al 85%, que permitan a los artistas que por unas u otras razones se ven obligados a dejar los escenarios desarrollar una nueva carrera profesional con la que poder alcanzar jubilaciones dignas y no caer en riesgo de exclusión social.
- d) el Gobierno, a propuesta de los Ministerios competentes, aprobará las disposiciones reglamentarias necesarias para la creación de un órgano colegiado de profesionales de la salud y organizaciones representativas de artistas e intérpretes, que permita avanzar en la evaluación y reconocimiento de las mismas, para su inclusión en el listado de enfermedades profesionales tal y como establece la normativa europea y estatal al respecto.

### Otras recomendaciones

60. Se recomienda al Ministerio competente realizar una campaña sectorial, dirigida a toda la ciudadanía y a su propio personal (especialmente en Hacienda e Inspección de Trabajo), para

visibilizar el funcionamiento del sector y sus especificidades laborales, por cuenta propia y ajena, con el fin de formar personal que encuadre correctamente al colectivo, así como de agilizar y normalizar el cálculo de las prestaciones de los trabajadores de la cultura. También se llevará a cabo una campaña sectorial (empresas, intermediarios y profesionales), a efectos de dar a conocer a las personas interesadas las posibilidades que ofrece el sistema, así como los derechos y obligaciones de las partes implicadas en todo proceso cultural.

61. Se recomienda emprender las medidas necesarias para facilitar el reconocimiento de las profesiones culturales de reciente creación o consolidación, tales como la mediación cultural o la educación de museos, y proceder a su inclusión en todos los catálogos relevantes para las Administraciones Públicas.

#### **VI.4. Compatibilidad de la percepción de prestaciones públicas con ingresos por derechos de propiedad intelectual y por actividades creativas.**

62. En este apartado, la Subcomisión ha tomado como punto de partida las Proposiciones no de Ley 161/000153 y 161/000109, aprobadas por la Comisión de Cultura del Congreso de los Diputados en su sesión del día 17 de marzo de 2016 (Boletín Oficial de las Cortes del 11 de abril de 2016, Serie D, número 50), que, entre otras cosas, instaron al Gobierno a:

modificar la actual legislación sobre compatibilidad entre percibo de la pensión de jubilación y la obtención de ingresos, sin que se diferencie por el origen de los mismos, con el objeto de hacer compatible el cobro de derechos de autor y la percepción de la pensión de jubilación, contemplando no solo los casos que reciben la pensión contributiva sino también, y muy en especial, la de aquellos creadores más vulnerables y que reciben una pensión no contributiva.

63. En los últimos años se ha puesto claramente de manifiesto la necesidad de regular los supuestos de compatibilidad entre la percepción de derechos de propiedad intelectual y demás ingresos derivados de una actividad creativa y artística (incluidos ingresos por actividades formativas, y dietas por asistencia a reuniones de órganos de entidades culturales sin ánimo de lucro en las que no se ostenten cargos ejecutivos, sino meramente consultivos), y la percepción de prestaciones públicas de toda índole (pensiones contributivas y no contributivas, tanto de la Seguridad Social como de Clases Pasivas; complementos por mínimos; prestaciones no contributivas por desempleo; rentas de inserción y demás prestaciones o ayudas de carácter público, que estén sometidas a límites de ingresos y/o a reglas de incompatibilidad).

64. Una sociedad moderna no puede prescindir del capital intelectual que aportan creadores y artistas, particularmente en su etapa de madurez, cuando la experiencia acumulada puede favorecer la producción de obras o actuaciones más completas. Por ello, no debería obligarse a

este colectivo a tener que escoger entre perder el cobro de sus prestaciones públicas o seguir en activo. A juicio de la Subcomisión, sería necesaria una regulación que permitiera la compatibilidad de las pensiones con los ingresos devengados por la propiedad intelectual y, en los casos que así se desee, con la continuidad del trabajo activo, descartando cualquier tipo de penalización a una trayectoria artística a lo largo del tiempo.

65. La actividad creativa constituye una aportación personal, única e irrepetible, al imaginario cultural, de la cual se beneficia el conjunto de la sociedad:

a) incluso durante el plazo legal de vigencia de los derechos de protección de autoría, las obras e interpretaciones están a disposición de la ciudadanía, contribuyendo al interés general, puesto que estas obras nacen con la vocación de ser divulgadas, y disfrutadas a lo largo del tiempo por toda la sociedad.

b) transcurridos estos periodos de protección, dichas obras e interpretaciones pasan al dominio público y son de libre acceso, pudiendo ser explotadas por terceros (cosa que no ocurre en referencia al resto de profesionales, que pueden patrimonializar los resultados de su actividad, pudiendo transmitirlos a sus herederos de generación en generación sin límite temporal alguno y sin que la sociedad en su conjunto se beneficie de ello).

66. La casuística permite encontrar trayectorias que han permitido devengar ingresos para la obtención de pensiones contributivas (generalmente de importes reducidos), al lado de otros casos, bastante numerosos, en los que solo existe el derecho de acogimiento a pensiones no contributivas muy escasas.

67. En casos equiparables, el ordenamiento ha encontrado respuesta para dotar de un tratamiento normativo a otros colectivos específicos, tal como se detalla a continuación:

a) el régimen singular de compatibilidad entre la percepción de pensiones de jubilación y la realización de trabajo del profesorado universitario emérito (artículo 213.2 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social).

b) el régimen singular de compatibilidad entre la percepción de pensiones de jubilación y la realización de trabajo por personal sanitario licenciado emérito (artículo 137 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social).

c) el régimen singular de compatibilidad entre la percepción de pensiones de jubilación de mutualidades de profesionales, cuando han actuado como alternativa a la cotización en el Régimen de Autónomos, y la continuación en la actividad profesional activa (abogacía, arquitectura, ingeniería, etc.) Así resulta del artículo 16.2 de la Orden de 18 de enero de 1967 (mantenido en vigor en virtud de lo sucesivamente dispuesto por la Disposición Adicional 37a de la Ley 27/2011, el artículo 1.2 del RD 5/2013 y el vigente artículo 214.7 del RD 8/2015).

68. Del mismo modo y en cuanto a la aplicación de las normas de Seguridad Social sobre la percepción de pensión de jubilación, nuestro ordenamiento otorga consideraciones particulares:

a) en función del origen de las rentas o ingresos que pueden ser compatibles con la pensión, dado que la percepción pasiva de rendimientos del capital mobiliario (intereses, dividendos), del capital inmobiliario (alquileres de inmuebles) o ganancias patrimoniales (por venta de acciones, reembolso de fondos de inversión u otros) no es causa de incompatibilidad, como sí lo es, en la actualidad, la mera percepción pasiva de rendimientos procedentes de otro tipo de propiedad como la intelectual.

b) otros países de nuestro entorno geográfico y cultural también han sabido encontrar fórmulas para dotar de seguridad jurídica y estabilidad al trabajo de creadores y artistas.

69. Las medidas que se lleven a cabo deben abarcar toda clase de prestaciones públicas, pues la problemática expuesta no afecta exclusivamente a las pensiones de jubilación, sino también a pensiones de incapacidad permanente (tanto de la Seguridad Social como de Clases Pasivas), a complementos por mínimos, a prestaciones no contributivas por desempleo, a rentas de inserción y a las demás prestaciones o ayudas de carácter público que estén sometidas a límites de ingresos y/o a reglas de incompatibilidad.

70. Estas medidas deben realizarse en diálogo con los diferentes niveles competenciales mediante normas de carácter general, aplicables a toda clase de prestaciones públicas (tanto estatales como autonómicas), que faciliten su aplicación y eviten la modificación de las decenas de normas particulares que rigen cada una de las prestaciones afectadas.

71. Para creadores y artistas, hayan o no accedido a la jubilación, se recomienda:

a) en primer lugar, excluir del cómputo de ingresos y de la aplicación de las reglas de incompatibilidad cualesquiera rendimientos del trabajo, de actividad económica o de derechos de propiedad intelectual, derivados o directamente relacionados con la actividad creativa y artística.

b) excluir del cómputo de ingresos y de la aplicación de las reglas de incompatibilidad los rendimientos derivados de la propiedad intelectual, de dietas por asistencia a reuniones de órganos de entidades culturales sin ánimo de lucro en las que no se ostenten cargos ejecutivos (fundaciones, entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual, instituciones educativas o academias). Esta posibilidad excluye a los artistas cuyos rendimientos del trabajo quedan dentro del régimen especial de artistas.

72. Para creadores y artistas que ya han accedido a la jubilación, se recomienda permitir, con carácter general, la plena compatibilidad de la percepción de cualquier pensión de jubilación (o por incapacidad permanente o invalidez, añadiendo la necesaria prevención de que la actividad

creativa que se realice sea compatible con el estado del incapacitado), con la realización de cualquier actividad y la obtención de cualesquiera ingresos, aunque la actividad o sus ingresos en principio supusieran la obligación de darse de alta y cotizar en cualquier régimen de la Seguridad Social. Esta propuesta estaría sometida a la condición de solicitud expresa del interesado y a la realización de una contribución especial de solidaridad del 8% del total de ingresos anuales que perciba por el ejercicio de la actividad posterior a la jubilación (análoga a la actualmente establecida en el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social).

73. Para los casos que no queden incluidos en las nuevas normas de compatibilidad, se recomienda complementar la regulación con una norma que establezca un sistema opcional y flexible de regularización de la situación ex post, aplicable a todas las pensiones públicas y complementos por mínimos en los que se establezca un régimen de incompatibilidad con la percepción de ingresos que superen un determinado límite, que funcionaría de la forma siguiente:

- a) en cualquier momento del año en curso, el perceptor de la pensión podrá comunicar a la Seguridad Social que va a mantenerse en activo y previsiblemente va a percibir por ello ingresos distintos a la pensión, sin conocer a priori si superarán o no el límite incompatible con la percepción de la pensión.
- b) durante el año en curso, el perceptor continuará recibiendo su pensión.
- c) en el mes de febrero del año siguiente a la comunicación inicial, el perceptor comunicará asimismo a la Seguridad Social cuáles han sido las fechas concretas en las que se ha mantenido activo en el año anterior, así como el importe de los ingresos por haberse mantenido en activo obtenidos en los 3 años naturales completos anteriores (años X, X-1 y X-2) o en el período inferior que proceda, si todavía no han transcurrido 3 años naturales completos desde su fecha de jubilación.
- d) se propone considerar la media de un periodo suficientemente amplio (por ejemplo 3 años), para evitar que, en atención a la altísima variabilidad que se produce en el importe anual de los ingresos de una actividad creativa, la mera superación puntual del límite de ingresos tomando los percibidos en un solo año, determine la obligación de regularizar la situación.
- e) la Seguridad Social calculará la media aritmética simple de dichos ingresos.
- f) si dicha media aritmética simple supera el límite de ingresos incompatible con la percepción de la pensión (es decir, el SMI anual cuando el creador percibe una pensión contributiva; o bien, cuando el creador perciba una pensión no contributiva, el 35% del importe de la pensión), la Seguridad Social procederá a regularizar la situación en la forma siguiente: (i) dicha regularización afectará únicamente a la pensión percibida en el año X, es decir, no se adoptarán decisiones de suspensión sine die ni de extinción de pensiones; (ii) en caso de que, previa la realización por la Seguridad Social de las

comprobaciones que considere oportunas, se acredite que el perceptor no ha permanecido en activo a lo largo de todo el año X, la regularización únicamente afectará a la parte proporcional de meses o de días en que se haya mantenido activo (período de regularización); (iii) si el perceptor cumple los requisitos para la jubilación activa o para cualquier otra fórmula de compatibilidad entre percepción de la pensión y mantenimiento en activo, la Seguridad Social le aplicará de oficio, para el período de regularización, la fórmula de compatibilidad que le resulte más beneficiosa, de modo que el importe de pensión a reintegrar por el perceptor sea el mínimo legalmente posible; (iv) el importe de pensión a reintegrar por el afectado, será exigido de forma aplazada en 12 mensualidades, sin aplicación de intereses ni recargos ni sanciones; (v) la Seguridad Social dará alta de oficio por el período de regularización que corresponda, y liquidará las cotizaciones correspondientes a dicho período, cuyo pago será exigido de forma aplazada en 12 mensualidades, sin aplicación de intereses ni recargos ni sanciones; (vi) dichas nuevas cotizaciones se tendrán en cuenta y se aplicarán para mejorar, cuando corresponda y con efectos desde el 1 de enero del año X+1, el importe de la pensión a percibir.

74. Actualmente, los posibles rendimientos obtenidos por toda persona física están divididos en cinco categorías: rendimientos del trabajo, rendimientos mobiliarios, rendimientos inmobiliarios, rendimientos de actividades económicas e incrementos patrimoniales. Ninguna de estas categorías se ajusta a la creación intelectual y/o artística. En la actualidad, los rendimientos de la propiedad intelectual se declaran en el epígrafe de rendimientos del trabajo, lo cual es razonable hasta la edad de jubilación. Sin embargo, después de esta edad, supone una limitación en el cobro de las pensiones que no tienen otros contribuyentes y que no se aplica a otro tipo de rendimientos. En este sentido, una última alternativa que la Subcomisión recomienda consiste en la modificación de la calificación de las rentas obtenidas por derechos de autor (y derechos afines), mediante una reforma legislativa que considere los derechos de autor como rendimientos derivados de la Propiedad Intelectual. Este cambio solucionaría el problema de la compatibilidad con el cobro de pensiones. Se trataría de definir una nueva fuente de renta que se incluiría en la Renta General, al igual que los demás rendimientos, creando una casilla específica en la declaración para los ingresos o rendimientos derivados de la Propiedad Intelectual (derechos de autor y afines o conexos). Si se optara por introducir una nueva figura, esto no supondría una disminución de recaudación impositiva, pues esta se englobaría igualmente en la renta general.

75. En todo caso, la Administración Tributaria debe establecer mecanismos de control y equidad, en diálogo con todos los ámbitos institucionales concernidos, haciendo partícipes a contribuyentes, inspectores y demás personal funcionario competente. Se recomiendan, al igual que en el capítulo anterior, programas y campañas de formación que faciliten la comprensión y gestión de los trámites y problemas relativos a este apartado por parte de las Administraciones públicas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de junio de 2018